Acta N° 115-2021 Ordinaria
12-10-2021
Periodo 2020-2024

SESIÓN ORDINARIA Nº 115-2021: Acta de la Sesión Ordinaria ciento quince- dos mil veintiuno, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Quepos, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el martes doce de octubre de dos mil veintiuno, dando inicio a las diecisiete horas con un minuto. Contando con la siguiente asistencia: --

PRESENTES FISICAMENTE EN LA SALA DE SESIONES

REGIDORES PROPIETARIOS
SEÑOR. KENNETH PEREZ VARGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL
SEÑOR. RIGOBERTO LEÓN MORA
SEÑORA. NIRIA FONSECA FALLAS
SEÑORA, MARÍA ISABEL SIBAJA ARIAS

REGIDORES SUPLENTES
SEÑOR. JOSÉ RAFAEL LEÓN MORA

SÍNDICOS PROPIETARIOS
SEÑORA JENNY ROMÁN CECILIANO

SÍNDICOS SUPLENTE
SEÑORA. DIANA CANALES LARA
SEÑOR GUILLERMO DÍAZ GÓMEZ

PERSONAL ADMINISTRATIVO
SEÑOR. JONG KWAN KIM JIN. ALCALDE MUNICIPAL DE QUEPOS
LICDA. MAUREEN MARTINEZ LEDEZMA, SECRETARIA A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS
LIC. LUTGARDO BOLAÑOS GÓMEZ. JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

PRESENTES DE FORMA VIRTUAL
SEÑORA ELISA MADRIGAL ORTIZ, REGIDORA PROPIETARIA
SEÑOR. KEVIN GANNON VARGAS, REGIDOR SUPLENTE
SEÑORA KATTIA SALAZAR OVARES, REGIDORA SUPLENTE
SEÑOR DIXON ESPINOZA CORDERO, SINDICO PROPIETARIO
SEÑOR. ALLEN JIMÉNEZ ZAMORA, SÍNDICO PROPIETARIO
LIC. MARCO ZÚÑIGA ZÚÑIGA. ASESOR LEGAL DE CONFIANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL

AUSENTES
SEÑOR HUGO ARIAS AZOFEIFA, REGIDOR PROPIETARIO
SEÑORA. YANSSI RODRÍGUEZ BRENES, REGIDORA PROPIETARIA

ARTÍCULO I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUORUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal y al ser las diecisiete horas con un minuto del martes doce de octubre de dos mil veintiuno da inicio a la presente Sesión. Se deja constancia de la Señora, María Isabel Sibaja Arias, como Regidora Propietaria por ausencia del Señor. Hugo Arias Azofeifa. Regidor Propietario. Se deja constancia de los miembros del Concejo Municipal que sesionan de manera virtual: Señora Elisa Madrigal Ortiz, Regidora Propietaria por ausencia de la Señora. Yanssi Rodríguez Brenes, Regidora Propietaria, Señor. Kevin Gannon Vargas. Regidor Suplente, Señora Kattia Salazar Ovares, Regidora Suplente, Señor. Allen Jiménez Zamora, Síndico Propietario, Señor Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos. Así como el Lic. Marco Zúñiga. Asesor Legal De Confianza Del Concejo Municipal. ----------

ARTICULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

No existiendo comentarios, aclaraciones, enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 114-2021, DEL DÍA MARTES 05 DE OCTUBRE DE 2021. ----------

ARTICULO III. AUDIENCIAS

NO HAY

ARTICULO IV. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

NO HAY

ARTICULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Oficio 01. Oficio. DSC-ACD-526-10-2021, remitido por la señora Jannina Villalobos Solis, Secretaria del Concejo Municipal de Tibás; que textualmente dice: "(…) ----------

El CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS, en su **ACUERDO VI-4** en su **SESIÓN ORDINARIA N° 075** celebrada el día 05 de Octubre del 2021, dispuso lo siguiente:

MOCIÓN PARA SOLICITAR PROHIBIR LA DOBLE POSTULACIÓN EN ELECCIONES MUNICIPALES --

CONSIDERANDOS:

1. Que hace pocos días en la Asamblea Legislativa los Diputados Wagner Jiménez Zúñiga (PLN) y María Inés Solís Quirós (PUSC) presentaron un proyecto de Ley bajo el expediente 22.649 el cual pretende prohibir la doble postulación de la candidatura a la presidencia y a la diputación. (Reforma al artículo 148 del Código Electoral, Ley N° 8765

del 02 de setiembre del 2009 y sus reformas). En concordancia con este proyecto se propone hacer lo mismo para la doble postulación de alcalde, vicealcalde y regidor. -----

2. Que esta práctica de la doble postulación limita la posibilidad de participación política de los ciudadanos así lo cita la propuesta en el párrafo siguiente: ----------

"En un sistema democrático como el costarricense todos los candidatos a puestos de elección popular deben participar en las elecciones en condiciones de igualdad; esa candidatura duplicada en nada robustece a los partidos políticos, sino que por el contrario los hace ver ante el electorado como abusadores del sistema político, restándole confianza e intención de votos a la agrupación." ----------

3. Que la propuesta es de sentido común ya que su principal fin es fortalecer la democracia. ----------

POR TANTO:

1. En concordancia con este proyecto, se solicita a este honorable Concejo Municipal apoyar este Proyecto de Ley Reforma al Artículo 148 del Código Electoral, Ley N° 8765 del 02 de Setiembre del 2009 y sus Reformas Expediente N° 22.649; prohibir la doble postulación de alcalde, vicealcalde, regidores y síndicos. ----------
2. Que esta moción sea enviada a otras municipalidades y a la Asamblea Legislativa para que el apoyo de este Honorable Concejo sea tomado en consideración. ----------
3. Que se dispense del trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Brindar un voto de apoyo al acuerdo VI-4, tomado por el Concejo Municipal de Tibás en su sesión ordinaria N° 075 celebrada el día 05 de Octubre del 2021, referente a; apoyar el Proyecto de Ley Reforma al Artículo 148 del Código Electoral, Ley N° 8765 del 02 de Setiembre del 2009 y sus Reformas Expediente N° 22.649; prohibir la doble postulación de alcalde, vicealcalde, regidores y síndicos. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 02. Oficio. CMDC-S-44-2021, remitido por la señora Ernestina García Molina, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Colorado; que textualmente dice: "(…) -

Transcribo la presente con fundamento en el artículo 53 inciso b) del código Municipal. Transcribo para su conocimiento y tramites respectivos, acuerdo tomado El Concejo Municipal de Distrito Colorado, en la sesión ordinaria N° 39-2021, capítulo V, artículo 1, celebrada el lunes 27 de setiembre del presente año 2021, en la sala de sesiones de este Concejo, que textualmente dice**:**----------

Considerando
Una vez conocido el oficio –INT N° 011-2021, enviado por la señora María Wilman Acosta Gutiérrez Intendencia Municipal, también solicita un voto de apoyo a todas las

Municipalidades del País, a la federación de Municipalidades de Guanacaste y la federación de concejos municipales de Distrito de Costa Rica, al proyecto Expediente 22643 "**CREACIÓN DEL CANTÓN COLORADO, DUODÉCIMO DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE.** Por tanto se acuerda:--
Acuerdo CMDC-0288-2021--
SE ACUERDA: "SOLICITARLE UN VOTO DE APOYO A TODAS LAS MUNICIPALES DEL PAÍS, A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE Y LA FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO DE COSTA RICA, QUE SE PRONUNCIEN A FAVOR DEL PROYECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 22643 **" CREACIÓN DEL CANTÓN COLORADO, DUODÉCIMO DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE"** SIENDO ESTE PROYECTO DE GRAN IMPORTANCIA, PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE NUESTRA POBLACIÓN, ADEMÁS VIENE A DAR LA AUTONOMÍA QUE NECESITA ESTÁ INSTITUCIÓN, CON LA APROBACIÓN DE DICHO PROYECTO TENDRÍAMOS MAYORES INGRESOS DE LEYES NACIONALES, PARA PODER APORTAR Y CUBRIR MÁS LAS NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE FORMAN PARTE DE ESTE DISTRITO." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Brindar un voto de apoyo al acuerdo tomado por Concejo Municipal de Distrito de Colorado, en su sesión ordinaria N° 39-2021, capítulo V, artículo 1, celebrada el lunes 27 de setiembre del presente año 2021, referente a pronunciarse a favor del proyecto con número de expediente 22643 "Creación Del Cantón Colorado, Duodécimo De La Provincia De Guanacaste". **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 03. Nota suscrita por el señor José Antonio Duarte de la Asociación de Desarrollo Integral Parcelas de Pirrís; que textualmente dice: "(…) ----------

El suscrito José Antonio Angulo Duarte, en mi conclusión de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Parcelas de Pirrís, con el debido respeto me dirijo a ustedes para lo siguiente.----------
Desde hace ya mucho tiempo hemos venido teniendo algunas reuniones en nuestra comunidad, con la Municipalidad de Parrita, Municipalidad de Quepos, Inder, ICE y Palma Tica, lo anterior con el fin de lograr la pavimentación del sector que corresponde a la red vial cantonal de la Municipalidad de Quepos, así el otro sector que corresponde a la Municipalidad de Parrita, en este proyecto el Inder aportaría el presupuesto para la electrificación, de manera que la Compañía Palma Tica estaría dispuesta a eliminar todas aquellas palmas que están dentro del derecho de vía. ----------
La misma Asociación aportó las estacas, para la demarcación de los derechos de vía, lo cual si se realizó por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Quepos, sin embargo las palmas siguen ahí, aduciendo que dichas palmeras serán removidas previo inicio de las obras. ----------
Este proyecto se supone que debió haber iniciado hace meses, sin embargo hasta la fecha de hoy, según visita que yo mismo realizara al señor Kim hace aproximadamente un mes

una semana, por un momento ya ni siquiera se acordaba, cosa que me preocupó aún más, pues se notó que de este proyecto nada se ha hecho. Mi mayor preocupación fue cuando me enteré que el ing. Mario lo habían suspendido siendo el profesional que le venía dando seguimiento, las razones las desconozco, pero la administración debería tomar en cuenta la necesidad de los pueblos antes de tomar una decisión, que lejos de traer un beneficio, causa un trastorno en el seguimiento de los proyectos. Sabemos del nombramiento del ingeniero nuevo, pero por amor a Dios esta persona desconoce todo el seguimiento que le hemos venido dando, aunque sé que es un gran profesional, pero tampoco es Dios para resolver los problemas que otros crearon o que dejaron botados. ----------
La idea de electrificar es para la instalación de un alumbrado público, debido a los constantes asaltos a mano armada, e inclusive el año pasado hubo un asesinato en este sector a tan solo 10 metros paralelos a la vía, en una zona de total oscuridad. Como ustedes pueden ver la situación es preocupante, y lo per podríamos estar aquí ante la posibilidad de perder el aporte que el Inder ya había presupuestado para dicho fin. El 90 % de las personas que tienen empleo, y que viven en este asentamiento, trabajan en la zona de Quepos, de igual forma sus compras las realizan en los comercios de esta misma localidad, de ahí la importancia de contar con accesos de buena calidad.----------
Con el debido respeto te solicitamos a este honorable Concejo interponer sus buenos oficios, con el fin de que la Administración le dé el seguimiento al proyecto, que se pactó en el salón comunal de nuestra comunidad, estando presente las instituciones ya mencionadas, inclusive el señor Alcalde Kim Gin, se comprometió con nosotros, que el día que se firmaría el contrato de inicio o adjudicación, lo haría en el mismo Salón Comunal donde se empezó a madurar este proyecto, o sea en nuestra comunidad." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal, la presente Nota suscrita por el señor José Antonio Duarte de la Asociación de Desarrollo Integral Parcelas de Pirrís. Lo anterior para la atención y gestión del caso. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 04. Nota suscrita por el señor Arturo Sancho Jiménez de la Asociación de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas; que textualmente dice: "(…) ----------

Yo, Arturo Sancho Jimenez, cédula: 6 - 0120 - 0011, en condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Quepos, código: 3281, cédula jurídica: 3 - 002 - 653275, les solicito la autorización para el ingreso de la solicitud de los permisos sanitarios del Polideportivo y Cacha de Fútbol de la comunidad de Silencio.---
De acuerdo a las autoridades sanitarias, el permiso de salud es un requisito para la apertura de las canchas para que la comunidad pueda hacer uso de este espacio público de acuerdo a los protocolos sanitarios." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal, la presente Nota suscrita por el señor Arturo Sancho Jiménez de la Asociación

de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas. Lo anterior para la atención y gestión del caso. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----**

Oficio 05. Oficio MQ-DAI-420-2021, mediante el que remite el oficio MQ-DAI-421-2021, referente al Informe MQ-DAI-07-2021 (Informe Parcial de Labores de Auditoría, periodo setiembre del 2021), remitido por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal; que textualmente dice: "(…)" **----------**

CORPORACION MUNICIPAL DE QUEPOS-
DIRECCION DE AUDITORÍA INTERNA-
"INFORME N° MQ-DAI-07-2021"-
INFORME DE LABORES PARCIAL-
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA-
PERIODO: SETIEMBRE 2021-

"Quepos, 04 de octubre del 2021-
AL CONTESTAR REFIÉRASE AL OFICIO-
MQ-DAI-421-2021-
Concejo Municipal concejo@muniquepos.go.cr-
Corporación municipal de Quepos-
Señores:-

ASUNTO: INFORME PARCIAL DE LABORES DE AUDITORÍA-PERÍODO, SETIEMBRE DEL 2021.-

Para su conocimiento, remito el Informe de Labores, periodo setiembre del 2021 de esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno No. 82921 y la Norma 2.6 Informes del desempeño de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público2, así como versa los acuerdos:-

1- Acuerdo 01, artículo único de la sesión Extraordinaria N 092-2021 del 15 de julio del 2021.PUNTO SETIMO.-

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN..... 5
2. PROCESO GERENCIAL-ESTRATÉGICO.....6
3. PROCESO DE FISCALIZACIÓN..... 8
4. CONCLUSIONES..... 11

1. INTRODUCCIÓN

El Informe de labores de la Auditoría Interna se presenta de conformidad al Artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno, el mismo atiende a la ejecución del Plan de Trabajo del año 2021 y el estado de las recomendaciones emitidas por la Dirección de la Auditoría Interna. De igual manera las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las cuales indican en el punto 2.6 que el Auditor informa para

conocimiento del jerarca de manera oportuna la gestión ejecutada durante el periodo y el estado de las recomendaciones. ----------

Con base en lo anterior, la Auditoría Interna elaboró el siguiente informe, el cual presenta la labor parcial ejecutada durante setiembre del 2021 en cumplimiento del Plan de Trabajo Anual y sus modificaciones. ----------

Los resultados presentan las actividades con el fin de informar sobre el cumplimiento parcial de los siguientes apartados: actividades del proceso gerencial estratégico, actividades del proceso de fiscalización: servicios de auditoría, servicios preventivos: ingreso y atención de denuncias, legalización de libros, advertencias, asesorías; seguimientos, estado de recomendaciones y otros. ----------

Las recomendaciones producto de los proyectos de auditoría, servicios preventivos de advertencias, asesorías y otras actividades, tienen como objetivo el mejoramiento del control interno y la coadyuvancia en la gestión de riesgos municipales, en términos generales las recomendaciones han sido atendidas por la Administración. ----------

El trabajo, las acciones y labores realizadas por la Auditoría Interna en el mes de setiembre del 2021, se ejecutaron en apego a la normativa técnica aplicable y dentro del marco de su competencia como lo establece el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.----------

2. PROCESO GERENCIAL-ESTRATÉGICO

Este contempla todas las labores que realiza la Auditoría Interna en el ámbito administrativo establecidas en la normativa atinente, a la Auditoría Interna; entre otra: Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público, Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), Directrices y Lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. --------

2.1 Plan Estratégico de la Auditoría Interna. Se está realizando una revisión Anual del Plan considerando los diferentes elementos que debe integrar, entre otros, ideas rectoras, análisis FODA, factores críticos de éxito, objetivos estratégicos de la Auditoría Interna, valoración de riesgos, Universo Auditable, etc. ----------
Estado: En proceso. ----------

2.2 Plan de Trabajo 2022: Actualmente se realiza la valoración, para efectos de programación de trabajo a desarrollar por la Auditoría Interna durante el período 2022.
Estado: En proceso. ----------

2.3 Informe de labores 2020: Se elaborará Informe de labores de la Auditoría Interna del período 2020, mismo que ya se trasladó para conocimiento del Concejo Municipal la labor desarrollada. El cual es modificable por parte de la Auditoría Interna, según necesidades y se registran en el sistema PAI de la CGR. ----------
Estado: actividad terminada. ----------

2.4 Autoevaluación de la Calidad Anual de la Auditoría: actualmente estamos en la fase de planificación para la evaluación de la calidad de la actividad de Auditoría Interna, periodo 2019 y 2020, junto con las revisiones continuas del desempeño, constituyendo el bloque de evaluaciones internas con el objetivo de dar una mejora continua en la calidad de sus procesos y procedimientos. El informe de la Autoevaluación de la Calidad será comunicado al Concejo Municipal mediante el informe respectivo. ----------
Estado: En proceso. ----------

2.5 Plan Anual Operativo y Presupuesto: Se elaborara la actualización de los instrumentos de planificación para desarrollar controlar y gestionar los procesos, que son objeto de la labor sustantiva de este órgano de control y fiscalización y sus productos, mismos documentos que se trasladan ante las partes interesadas, entre ellos el Concejo Municipal, para la asignación de los recursos necesarios a la Dirección de Auditoría Interna y que los mismos se tramiten por parte de la Administración Activa. ----------

Estado: actividad terminada.

2.6 Capacitación: De conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) Publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre, 2014, capítulo I. NORMAS PERSONALES: "El personal de auditoría debe mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la participación en programas de educación y capacitación profesional continua. Y en el capítulo II, NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO DE AUDITORÍA EN EL SECTOR PÚBLICO, se indica: "Establecer mecanismos oportunos de divulgación y capacitación de la normativa técnica y jurídica relacionada con la auditoría en el Sector Público...". ----------
Estado: Actividad en proceso, de acuerdo a los recursos asignados. ----------

2.7 Supervisión de Calidad: Supervisión, modificación y emisión de Informes. Se realiza como actividad permanente la gestión de calidad de los informes de denuncias, proyectos de auditoría, servicios preventivos, seguimiento, de conformidad con la normativa aplicable de disponer de revisiones internas de la calidad en los estudios de auditoría, como apoyo de la función en la revisión de redacción, control de calidad y plazos de los informes. En diferentes casos los estudios e informes fueron revisados por el propio Auditor Interno o quien este designe. ----------
Estado: Actividad en proceso.----------

2.8 Archivo Permanente y Archivos de Gestión: se mantiene como actividad permanente la actualización y registro físico/digital de la documentación que sustenta la gestión diaria de la Auditoría Interna. ----------
Estado: Actividad en proceso. ----------

2.9 Servicios Concejo Municipal: revisión de Actas del Concejo Municipal. ----------
Estado: Actividad en proceso. ----------

2.10 Estudio Técnico de Recursos 2022, Dirección de Auditoria Interna PAO 2022.

Estado: actividad terminada.

3. PROCESO DE FISCALIZACIÓN
El Proceso de Fiscalización está contextualizado por medio de dos subprocesos: Servicios de Auditoría que comprenden los diferentes tipos de Proyectos de Auditoría (Financiera, Operativa, Carácter Especial, y Atención a denuncias), los Servicios Preventivos que incluye servicios de asesoría, advertencias y autorizaciones de libros. ----------

3.1 SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN

3.1.1 Servicios de Auditoría Y Atención de Denuncias: Revisión de proyectos de auditoría y Aprobación de Informes: Se realiza como actividad permanente la ejecución de proyectos de auditoría y los informes de conformidad con la normativa aplicable, los cuales se supervisan por parte de la jefatura. ----------

1- Coadyuvancia con la Fiscalía general de la República. --
2- Coadyuvancia con la Fiscalía Adjunta de probidad, transparencia y anticorrupción Sede de Quepos. --
3- Coadyuvancia con Contraloría General de Republica. --
4- Plan extraordinario de Fiscalización 2020 y 2021 Ley 9848. --
5- Procesos de admisión de denuncias. --
6- RESOLUCIONES SOBRE DENUNCIAS. --
Estado: Actividad en proceso. --

3.1.2 Atención de Denuncias: como parte de los servicios que brinda esta Auditoría Interna, se encuentra cumplir con la ciudadanía en general en la atención de denuncias su origen la Contraloría General de la República (CGR), Ciudadanía, Concejo Municipal y otros. Estas denuncias se encuentran en diferentes etapas: atendidas, en proceso y pendientes. ----------
Estado: Actividad en proceso. ----------

3.1.3 Elaboración de Relaciones de Hechos, denuncias penales (noticia crimen): Cuando la Auditoría Interna analiza las denuncias presentadas en caso de contar con evidencia que podría conducir a que se presenten eventualmente irregularidades, o sea que existen indicios procede a elaborar la respectiva Relación de Hechos, Denuncia Penal, Denuncia crimen. Adicionalmente, coadyuba con la Fiscalía, CGR y otros en caso de evidenciar posibles irregularidades. ----------
Estado: Actividad en proceso. ----------

3.2 SERVICIOS PREVENTIVOS
3.2.1. Servicios de Asesoría: Según las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicada en La Gaceta N° 28 del 10/02/2010, define en el Glosario del Anexo No. 1 que la Asesoría: ----------

"Es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente." ----------

Al respecto no se ha recibido formalmente por escrito ninguna asesoría o tipo de requerimiento en ese sentido, únicamente se realizaron en forma verbal. En línea con lo anterior, en la normativa aplicable se establece la no participación del Auditor Interno a las sesiones del Concejo Municipal, solamente previa solicitud e información de los temas a tratar y que sean competencia de la Auditoría Interna, el hecho de asesorar sea en forma escrita o verbal no releva la responsabilidad de la toma de decisiones incorrectas, lo que se indica claramente por la CGR, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa según DFOE-PG-330 (oficio No. 8438) del 02/09/2011, en el punto 6 de las Conclusiones lo siguiente: ----------

"Ni la presencia del auditor en reuniones en que se traten asuntos que incumben a la administración, ni el silencio que guarde -que no emita opinión- sobre ellos, releva de responsabilidad a la administración activa sobre lo que decida y ejecute. Tampoco limitará en forma alguna la posibilidad del auditor de analizar el tema posteriormente en fiscalización (ejercicio de sus competencias de auditoría)." ----------

3.2.2. Servicios de Advertencias:
1- SE REALIZAN VALORACIONES SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ADVERTENCIA RESPECTO NORMATIVA INTERNA DESACTUALIZADA O INEXISTENTE QUE PODRÍAN MATERIALIZAR RIESGOS DE FRAUDE Y/ O CORRUPCIÓN, ENTRE OTROS. ----------
Estado: Actividad en proceso. ----------

3.2.3. Servicios de Legalización de Libros: se atiende lo establecido según artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno No.8292, "Autorizar mediante razón de apertura, los libros de actas y de contabilidad, así como los necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno". Como parte de los servicios preventivos de la Auditoría Interna, también se considera la legalización o autorización de libros y considera la apertura y cierre de los mismos, los cuales se utilizan para efectos de control en la Municipalidad. Para el año 2021 se legalizan los libros, entre ellos del Concejo Municipal, Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV), Comité Cantonal de Deportes y Comisión de Salud Ocupacional. ----------
Estado: Actividad en proceso.

3.3. Informes de fin de Gestión 2021
Con el fin de velar por el cumplimiento de la normativa emitida por la Contraloría General de la República, se realiza una revisión de los informes de fin de gestión 2020 de los funcionarios que lo presentaron como parte de sus responsabilidades. ----------
Estado: Actividad en proceso. ----------

3.4 Seguimiento de Recomendaciones --

El cumplimiento con la implementación de las recomendaciones de la Auditoría aceptadas y ordenadas por la Administración, cuyo establecimiento por ésta responde a una actividad de seguimiento regular, sistemática y debidamente sustentada, evidencia la confluencia de ambos componentes orgánicos del sistema de control interno, Administración Activa y Auditoría, en pro del mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno en el que se apoya el cumplimiento de los objetivos de la Institución. --- **Estado: Actividad en proceso.** ----------

4. CONCLUSIONES

De conformidad a la revisión parcial efectuada por esta Auditoría Interna, en relación al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo correspondiente al periodo de setiembre del 2021, el trabajo realizado es considerable en virtud de que, en la Municipalidad de Quepos, específicamente en la Auditoría Interna ingresan todos los años una cantidad elevada de denuncias que conllevan diferentes tipos de actividades desde visitas a campo hasta revisión de gran cantidad de documentación. ----------

Se hace de conocimiento del Concejo Municipal, las diferentes limitaciones de parte de la alcaldía, otras dependencias de la administración y del mismo Concejo Municipal, mismas que rayan de retrotraer y obstaculizar la labor de la Auditoria Interna, Así como la administración y ejecución de los recursos del presupuesto ordinario 2021de la auditoria interna." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, el Oficio MQ-DAI-420-2021, mediante el que remite el oficio MQ-DAI-421-2021, referente al Informe MQ-DAI-07-2021 (Informe Parcial de Labores de Auditoría, periodo setiembre del 2021), remitido por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 06. Oficio MQ-DAI-422-2021, remitido por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal; que textualmente dice: "(…)" ----------

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO 04, ARTICULO QUINTO, DE LA SESION ORDINARIA 111-2021 DEL 21 DE SETIEMBRE DEL 2021. ----------

Señores:--

CONCEJO MUNICIPAL CORPORACION MUNICIPAL DE QUEPOS----------

El suscrito, Jeison Alpizar Vargas, interpongo recurso de **REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** en contra el acuerdo 04, artículo quinto de la sesión ordinaria 111-2020 del 21 de setiembre del 2021, por la forma en que se plantea el acuerdo, impidiendo la libertad e independencia funcional de la Auditoria Interna, para el

jerarca de la auditoria interna en los siguientes términos: ----------

Consideró, que el acto aquí recurrido, tiene un contenido contrario al principio de legalidad, por ser un acto carente de motivación y fundamentación de carácter irracional, en ese mismo orden también es un acto de carácter inoportuno por ser tempestivo, arbitrario y espurio en función de la independencia funcional de la auditoria interna.---

En tiempo y forma se interpuso recurso de **REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO** en contra el acuerdo 01, artículo único de la sesión ordinaria 0922020 del 15 de julio del 2021, por ser un acto ilegal, ayuno de motivación y fundamentación, además de ser inoportuno.----------

1- El acto aquí recurrido es contrario al principio de legalidad, en razón de:

Es considerado violatorio en la emisión de un acto administrativo, la ausencia de dos elementos esenciales para tal efecto de validez como lo son el motivo y la motivación. Debe recordarse al efecto que la existencia y validez de todo acto administrativo depende de la concurrencia de varios elementos esenciales, impuestos por el ordenamiento jurídico, que para una mayor comprensión, pueden clasificarse en materiales, relativos a los elementos subjetivos (competencia, legitimación e investidura), objetivos (fin, contenido y motivo - artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública y 49 de la Constitución Política) y formales, comprensivos de los forma en que se adopta el acto, sea, el medio de expresión o manifestación (instrumentación), la **motivación o fundamentación** (artículo 136 de la citada Ley General) y el procedimiento seguido para su adopción (artículos 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública y 39 y 41 de la Constitución). Así, la motivación consiste: "... en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados 'considerandos' -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo." (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Dike. Primera edición. Medellín, Colombia. 2002. p. 388.) De manera que la motivación debe determinar la aplicación de un concepto a las circunstancias de hecho singulares de que se trate (según desarrollo de la jurisprudencia española, propiamente en la sentencia del 18 de mayo de 1991, RA 4120, aceptando considerando de la apelada, que cita las SSTS de 23 de setiembre de 1969, RA 6078, y 7 de octubre de 1970, RA 4251, citado por el autor Marcos M. Fernando Pablo, en su obra La motivación del acto administrativo. (Editorial Tecnos, S. A. Madrid. 1993, página 190); es decir, se trata de una decisión concreta, que liga los hechos con el sustento normativo; de manera que cuando hay una breve alusión a normas generales y hechos inespecíficos, se puede concluir que no hay aporte suficiente de justificación, en la medida en que de ellos no es posible deducir los elementos valorados por la autoridad gubernativa para tomar la decisión, lo cual adquiere

la mayor trascendencia cuando se trata de actos limitativos o restrictivos de derechos subjetivos o en los que se impone una sanción al administrado. ----------

El acto administrativo, que pone en ejecución las regulaciones administrativas, implementadas por el concejo municipal para con el auditor interno, mediante el acuerdo 01, artículo único de la sesión extraordinaria N 92-2021 se encuentra en condición de recurrido por ilegalidad y oportunidad, puesto que su contenido, se constituye en una violación del factor determinante del debido proceso y derecho de defensa, que tiene plena aplicación en el ámbito administrativo:----------

según lo señaló la Sala Constitucional a partir de la sentencia 15-90, de las dieciséis horas cuarenta y cinco horas del cinco de enero de mil novecientos noventa, al enunciar los elementos mínimos de este principio constitucional: "(...) a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) 9 notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada ..." (El resaltado no es del original.) Es por ello que al tenor del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, resulta exigido para la Administración motivar los actos que imponen obligaciones; limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; resuelvan recursos; los que se dictan con separación del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos; los que mantienen la ejecución del que es impugnado; los generales de carácter normativo (reglamentos) y los discrecionales de carácter general. Así, si no hay motivación, se incurre en un vicio de forma que afecta gravemente el acto, cuyo vicio o inexistencia, trae como consecuencia la nulidad del acto, según previsión del 166 del mismo cuerpo legal. De igual suerte, y muy ligado al elemento anterior, aún y cuando no pueden confundirse, el motivo es un elemento esencial del acto administrativo al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública, constituido por "los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (de derecho) y fácticas, que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste." (JINESTA LOBO, Ernesto. Op Cit. p. 370). Así, son las causas o presupuestos, antecedentes jurídicos y fácticos que inducen a la Administración a la adopción del acto concreto; y que denota la conformidad que debe existir entre éste y el propósito que el ordenamiento jurídico le asigna, ya sea, la satisfacción de un interés público a satisfacer en cada caso. El citado numeral 133 exige que sea legítimo, por cuanto está supeditado al ordenamiento jurídico, como corolario del principio de legalidad que rige la actuación Administrativa (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública); y además, debe existir tal y como la Administración lo invoca, y en tanto precisamente sustenta la decisión adoptada, lo que denota su íntima relación con el otro elemento

comentado (la motivación del acto), de donde, el contenido debe ser correspondiente con el motivo.----------

VICIOS SUSTANCIALES DETECTADOS EN EL ACUERDO RECURRIDO: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DE INTIMACIÓN, EN DETRIMENTO DE MI DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

Ciertamente, un principio fundamental que integra el debido proceso y garantiza un adecuado derecho de defensa del expedientado es el principio de intimación e imputación, acerca del cual, la Sala Constitucional en la sentencia n.° 632-99, de las 10:48 horas del 29 de enero de 1999, sostuvo:----------

"II.- De los principios de legalidad penal y del debido proceso se desprenden algunos principios (prohibiciones o limitaciones) de acatamiento obligatorio para los órganos administrativos del Estado en materia de potestad sancionadora. Entre ellos, se encuentra la exigencia de que ninguna sanción administrativa puede establecerse si no es con respeto absoluto del derecho de defensa (artículos 211.3 y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública), componente del debido proceso. A su vez, para lograr el ejercicio efectivo del derecho de defensa, deben respetarse otros principios que también ha establecido esta Sala en otras ocasiones, pertenecen y conforman el del debido proceso, ellos son: a) Principio de intimación: consiste en el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del funcionario la acusación formal. La instrucción de los cargos tiene que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas. b) Principio de imputación: es el derecho a una acusación formal, debe el juzgador individualizar al acusado, describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión punitiva. Así el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho punible o sancionatorio como en este caso, y no de simples conjeturas o suposiciones" **(El subrayado no es del original).** ----------

Posteriormente, ese alto Tribunal en la sentencia n.° 2005-08804, de las 16:20 horas del 5 de julio del 2005, indicó:--

> ***"II.- Objeto del recurso****. El recurrente acusa la infracción de su derecho al debido proceso, específicamente a la intimación e imputación en el procedimiento iniciado por la Fiscalía del Colegio de Abogados, pues la resolución de las 16:00 horas del 20 de julio del 2004 no adecua la conducta al tipo, con indicación clara de la norma infringida y la norma a imponer.*--
> ***III.- Sobre el fondo.*** *Es reiterada la jurisprudencia de este Tribunal en el sentido de que el derecho al debido proceso es exigible en cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto producir un resultado sancionado. Entre los elementos constitutivos del mismo se*

> *cuenta el derecho a la notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; el derecho de intimación, es decir, que todo acusado debe ser instruido de los cargos que se le imputan. Con el traslado De cargos se pretende que la persona intimada comprenda el carácter de los actos que se le atribuyen desde el momento de la iniciación del procedimiento administrativo. Esta Sala ha señalado al respecto:------*
> *III.- Como en la especie la Administración informó acerca de la conducta investigada: "...presuntamente por un acuerdo para no comprar arroz a los productores nacionales, y por presionarlos con el fin de no permitir el acceso al mercado de otros agentes económicos lo que podría implicar el desplazamiento indebido de estos otros agentes..." y se indicó los artículos de la Ley 7472 en que tales actuaciones podrían encuadrar (11 y 12), considera esta Sala que ello fue suficiente como para que la parte investigada tuviera una noción bastante precisa de la conducta que le era imputada y la normativa legal que le podía ser aplicable. A la luz del derecho de defensa,reconocido en el artículo 39 de la Constitución Política, la fijación definitiva de la calificación legal atribuible a los hechos investigados constituye un deber para la Administración en el dictado de los actos finales del procedimiento, momento en el cual tendrá los elementos de juicio necesarios a tal fin. Res: 2000-00951 de las nueve horas con treinta y seis minutos del veintiocho de enero del dos mil. "*
> *En el caso de estudio la Sala aprecia que en la resolución que dio inicio al procedimiento disciplinario del amparado no le indicó, al menos, qué normativa le resultaría aplicable en caso de que los hechos investigados se verifiquen al cabo del procedimiento -que según indicó el instructor del procedimiento en la resolución de las 8:35 horas del 23 de noviembre del 2004 es el Código de Moral Profesional del Abogado- a fin de que el amparado preparara adecuadamente su defensa y estuviera consciente de las posibles sanciones que se le podrían poner en el acto final.-------*
> *En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso y anular la resolución inicial del procedimiento de las 16:00 horas del 20 de julio del 2004, y en consecuencia todos los actos posteriores del procedimiento."* (El subrayado no es del original).----------

En coherencia con esa postura de la Sala Constitucional y tal como lo ha advertido, la Procuraduría ha sostenido que necesariamente el objeto, el carácter y los fines del procedimiento administrativo deben quedar determinados la resolución administrativa debe ser en observancia del principio de legalidad.----------

Es decir, con el traslado de cargos o resolución inicial, que el interesado tenga pleno conocimiento no sólo de que se trata de un procedimiento especial fundamentado exclusivamente en la potestad de auto tutela administrativa expresada en el artículo 173 de la LGAP, sino también de cuál es el acto declaratorio de derechos y la normativa que se estima conculcada y que, por ende, **se advierta así de las posibles consecuencias jurídicas** de tal procedimiento (Ver al respecto, entre otros, los dictámenes C-243-2001,

del 10 de setiembre; C-255-2001, del 25 de setiembre; C-326-2001, del 28 de noviembre; C-340-2001 y C-341-2001, ambos del 10 de diciembre, y todos del año 2001; C-289-2005, del 8 de agosto; C-337-2005, del 27 de setiembre, ambos del año 2005; C-090-2006, del 3 de marzo del 2006; C-283-2008 del 18 de agosto y C-401-2008 del 4 de noviembre, ambos del 2008); solo así se logra la efectividad del principio de seguridad jurídica, entendido como la certeza o expectativa razonable fundada del administrado sobre el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto (doctrina extraída de las resoluciones 176/199, del 30 de setiembre, y 74/2000, de 16 de marzo, ambas del Tribunal Constitucional Español) y la salvaguarda de sus derechos fundamentales.----------

Sirva como referencia de lo expuesto, las consideraciones hechas de manera más reciente en el dictamen C-277-2018 del 6 de noviembre: ----------

> *"En reiteradas ocasiones hemos dispuesto que, en el procedimiento administrativo especial tendente a la anulación de un acto favorable para el administrado, debe precisarse con claridad cuál es el acto declaratorio de derechos que se pretende anular, <u>las posibles consecuencias jurídicas</u> del procedimiento y <u>cuáles son los vicios de nulidad que contiene el acto correspondiente</u>.--*
> *De esa manera, se garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica al administrado afectado, que, al estar debidamente informado del objeto y fines del procedimiento tendrá certeza o una expectativa razonable sobre sus consecuencias, y con base en ello, podrá ejercer una defensa adecuada y oportuna. (Sobre lo indicado véanse nuestros dictámenes Nos. C-337-2005 de 27 de setiembre de 2005, C- 090-2006 de 3 de marzo de 2006, C-039-2015 de 27 de febrero de 2015, entre otros).*
> *Considerando lo dispuesto por la Sala Constitucional acerca del principio de intimación y el derecho de defensa, hemos indicado que en el acto inicial de un procedimiento como el presente <u>deben indicarse los posibles vicios de nulidad del acto</u>:--*
> *"En otras palabras, para ejercer debidamente su defensa, el <u>administrado debe saber desde la citación con base en qué razones y argumentos jurídicos</u> la administración considera que el acto que va a anular y que le otorga o declara a su favor derechos subjetivos, es absolutamente nulo en forma evidente y manifiesta, <u>porque sería con base en tales razones y argumentos jurídicos que la administración fundamentaría el acto final de anulación</u>." (Dictamen No. C-072-2006 de 27 de febrero de 2006).--*
> *En el acto inicial del procedimiento de este asunto, además de la transcripción de otros actos que constan en el expediente, <u>no se</u> <u>indican cuáles son los posibles vicios de nulidad que posee el acto que se pretende anular</u>.--*
> *Lo anterior, limita el derecho de defensa del administrado, tal y como lo ha dispuesto la Sala Primera:*
> *"...la intimación de los cargos debe ser expresa, precisa y*

> *particularizada. No corresponde al administrado dilucidar, de un cúmulo de información y actuaciones comprendidas en un expediente administrativo, cuáles son los cargos que se le endilgan. Lo anterior podría abocarlo, incluso, a no pronunciarse sobre algunos de ellos porque no los valoró como tales; o bien porque no los ubicó en el expediente, lo cual menoscaba el derecho de defensa..." (Voto No. 21-1997 de las 14 horas 15 minutos de 9 de abril de 1997). (El subrayado no es del original).*----------

En efecto, al tenor del artículo 158.1 de la LGAP el vicio del acto administrativo se define como la falta o defecto de alguno de sus elementos constitutivos (a saber, competencia, motivo, contenido, fin, motivación, procedimiento, por citar los más relevantes) y, concordantemente, su artículo 166 define la nulidad absoluta como la ausencia total de uno o varios de estos o cuando su imperfección impida la realización del fin (artículo 167 LGAP); el traslado de cargos puesto en conocimiento de la empresa interesada prescinde de identificar el vicio y el elemento en que recae.----------

2- El acto aquí recurrido es inoportuno, en razón de:

El instituto de la acción recursiva por medio de la revocatoria, lo que pretende es la extinción de un acto administrativo por razones de oportunidad, conveniencia o mérito -discrecionalidad-, con lo que se distingue, claramente, de la anulación -por nulidad absoluta o relativa- que procede, fundamentalmente, por motivos de legalidad. Es así como cabe la revocación de actos administrativos válidos, esto es, sustancialmente conformes con el ordenamiento jurídico y que se encuentran produciendo efectos -eficaces- pero inoportunos.----------

La alcaldía municipal y el Concejo Municipal, desde mayo del 2020, mediante diferentes acciones han realizado una serie de actos, que tienen contenido contrario al principio de legalidad; puntualmente en un acto carente de motivación y fundamentación de carácter irracional, tempestivo, arbitrario y espurio en detrimento del sistema de Control interno de La Corporación Municipal de Quepos; pues se trata de una limitación de funciones, directamente para con el jerarca de la Dirección de la Auditoria Interna de la Corporación Municipal, siendo este acto lesivo para el interés público y en afectación del logro de metas y objetivos de la entidad y de la propia Auditoria Interna , bajo esa tesitura considerando lo dispuesto en la ley de control interno N 8292 en su **Artículo 9**.- Órganos del sistema de control interno *"La administración activa y **la auditoría interna** de los entes y órganos sujetos a esta Ley, serán los componentes orgánicos del sistema de control interno establecido e integrarán el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República".* ----------

Es la auditoria interna una de las dependencias que integran el sistema de control interno, es por ello que en la diversidad de los servicios de aseguramiento que presta la auditoria interna se encuentra, el brindar asesorías ante sus nuevos jerarcas; reza el **artículo 21** de

la ley de control interno N 8292.- Concepto *funcional de auditoría interna "La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora,* que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. **Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas**".----------

El rol de actividades de la Auditoria Interna; ejecuta un asunto de aseguramiento, control y asesoría, para brindar ante los munícipes, una garantía razonable y mesurada, de trasparencia y rendición de cuentas; sobre la gestión que realiza la administración activa en la cosa pública, es así como se justifica la afectación de este acto recurrido en detrimento del interés público al limitar e impedir la acción y la generación de valor de la Auditoria Interna, por no poder ejecutar sus recursos. ----------

Queda demostrado en los argumentos aquí esbozados, que la actividad de la Auditoria Interna tiene un asidero de carácter permanente; en virtud de ello , el acto administrativo de parte del Concejo Municipal de tomar el acuerdo aquí recurrido, carente de fundamentación y motivación, a través de una actuación ayuna de planificación, descoordinada y desatinada con el logro de metas y objetivos de la auditoria interna; En un total desconsenso, con la administración de la actividad sustantiva objetiva, independiente y asesora que realiza la auditoria interna, resulta ser lesivo y tempestivo con el interés púbico, afectando el principio de continuidad, en el accionar de la actividad sustantiva de la auditoria interna.----------
En ese orden de ideas, podría eventualmente generar la materialización de riesgos que van a impactar de una forma considerable el ejercicio de la gestión que realiza la auditoria interna en la municipalidad.----------

Pretende el Concejo Municipal con la promulgación de este acto recurrido, dejar en una condición irresponsable a la Auditoria Interna, puesto que cercena el fuero de la actividad de la Auditoria Interna al impedir el cumplimiento del artículo 23 de la ley de control interno.----------

Es claro que no se dio participación al auditor interno, allanando el debido proceso, resultando un acto de ilegalidad que detona una nulidad absoluta, de igual forma no hubo audiencia para la existencia de un proceso de defensa previo, según acuerdo aquí recurrido.----------

De igual forma, el acuerdo aquí recurrido es contrario al principio de legalidad, sin motivación y fundamentación, se pretende que se desvirtúe el derecho al salario, con una apreciación subjetiva, surtida de nulidad absoluta sin debido proceso y sin derecho de defensa.----------
Este acuerdo recurrido limita y restringe la libertad en la actividad sustantiva de la A.I.
Dicha situación configura una verdadera situación abuso de poder, según establece el

Artículo 27.-Asignación de recursos--

El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.--

Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.--
La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.--

Imponer un régimen de regulaciones administrativas asociadas directamente, con actos que son de la actividad de la ejecución de los recursos del presupuesto ordinario de la Auditoria Interna; afecta directamente la acción que se define como independencia funcional, esto es contrario al principio de legalidad, puesto que según lo define el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, la organización y funcionamiento de la A.I. recae exclusivamente en el Auditor Interno.----------

En ese mismo sentido sumerge al Concejo Municipal en una aparente coadministración de gestión de la auditoria interna y la misma alcaldía también podría eventualmente, estar quebrantando el fuero de la instrumentalidad funcionalidad e independencia de la Auditoria Interna; por ende, genera una afectación en el mantenimiento y la generación de valor de la auditoria interna.----------

En esa misma línea, el artículo 24 de la Ley de control interno N 8292, indica”--
Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal.--

El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca en este caso Concejo Municipal, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano"----------

Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal.----------

De lo anterior se desprende que en cuanto lo que versa sobre la relación directa, entre el

auditor interno y su superior administrativo jerárquico, que es el Concejo Municipal, debe de existir una armonía y correcta comunicación, para materializar la toma de decisiones sobre todos los asuntos que están sumisos, en esa relación de empleo público. De ahí la importancia de la existencia e implementación de regulaciones administrativas, en donde estén claramente establecidas, las condiciones, procedimientos y lineamientos, que hilvanaran la gestión de las acciones sumisas a la relación laboral.----------

En diferentes ocasiones este órgano de control y fiscalización ha advertido al Concejo Municipal de Quepos, sobre la importancia de la **implementación de regulaciones administrativas que sean LEGALES Y EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA,** no obstante todos esos intentos han sido intentos fallidos de mi parte, puesto que el actuar de los regidores es muy irresponsable, arbitrario, leónica ; generando detrimento sobre la independencia funcional y de criterio que tiene la Auditoria Interna; No aceptando y estando mal errado, a que no basta con la atribución dada al seno del Concejo Municipal de generar sus actos a través de la promulgación de acuerdos municipales, sino que estos actos tienen que ir acompañados con elementos fundamentales que rigen la administración pública como lo son la debida motivación y fundamentación; también en su accionar se debe respetar el debido proceso, consagrado en la Constitución Política de igual forma al tomar decisiones sobre la organización y el funcionamiento de la Auditoria Interna no pueden ser de forma tempestiva y arbitraria.----------
El órgano Contralor en la emisión del documento denominado, Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, en donde claramente se indica que para establecer cualquier tipo de regulación administrativa sobre el fuero especial que tienen las auditorías internas como tal, **se debe de realizar** DANDO AUDIENCIA Y PARTICIPACION AL AUDITOR DE PREVIO AL ESTABLECIMIENTO y entrada en vigencia de ESTE CUERPO AUXILIAR INSTRUMENTAL.

En esa misma línea, el establecer cualquier tipo de regulación administrativa, sin tomar criterio y participación del auditor interno, estaría viciando de nulidad el acto administrativo, por este no poder cumplir con ese debido procedo y lo más delicado no brindar en tiempo y forma audiencia, al auditor, en su investidura de jerarca de la auditoria interna, esto sobre temas que en algún sentido riñen con la naturaleza sobre actividad que realiza la auditoria interna. ----------

Tal y como lo ha señalado el Órgano Contralor en reiteradas oportunidades en sus criterios, el auditor y subauditor internos dependen orgánicamente del máximo jerarca de la institución, que en el caso de las Municipalidades corresponde al Concejo Municipal; por lo que de conformidad con el artículo citado anteriormente, el Concejo cuenta con la potestad de establecer regulaciones administrativas al auditor y subauditor internos de la institución, **siempre y cuando estas no afecten negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno. ----------**

Es importante mencionar que según lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones

que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, son regulaciones administrativas aquellas **que norman de manera general** la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior, desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones **y que** se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría **interna**, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad. ----------

Ahora bien, de conformidad Artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoria Interna de Aguirre, indica que: *"El Auditor Interno podrá conformar un equipo interdisciplinario, con el fin de obtener el asesoramiento competente y asistencia técnica debida".* ----------

No permitir las gestiones fuera de la corporación municipal es lo mismo que una obstaculización en la ejecución de los Recursos del presupuesto Ordinario de la Auditoria Interna del 2021, específicamente en las actividades que están sufragadas por la partida de remuneraciones, así como los gastos de viaje y de trasporte, limitan la acción de la auditoria interna. ----------

En el numeral 5.4 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, **el jerarca institucional al aprobar, modificar o derogar las regulaciones de tipo administrativo debe de considerar al menos lo siguiente:** ----------

a) Que garanticen la **igualdad de trato** en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos. ----------

b) Que **no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional** de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos. ----------

c) Que **no afecten la independencia de criterio** del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad. ----------

Por lo que estoy claramente de acuerdo, de que es totalmente viable y posible que el Concejo Municipal, sea diligente, responsable y por ende solicite al Auditor Interno explicaciones, comprobantes, transparencia y rendición de cuenta, así como las demás acciones; No obstante en este caso en concreto no hay una previa coordinación, planificación sobre la ejecución de las acciones que actualmente está realizando la Auditoria Interna, tampoco se está implementando el proceso establecido, lo que genera dudas del actuar del seno del Concejo Municipal, puesto que ejecuta una acción de un trato desigual y discriminativo, realizando abuso de autoridad. ----------

El acuerdo recurrido, sobre limitar e impedir las gestiones fuera de la Corporación Municipal, surge de una interpretación muy vaga sobre la implementación de regulaciones administrativas, en una acción no muy en línea con el cumplimiento de deberes con el beneficio del interés público, ni tampoco del indubio pro operario. --------

El aquí recurrido acuerdo se convierte en un instrumento que deplora el interés público en el marco de un acto administrativo ocurrente, es mal intencionado en perjuicio de la misma administración de la Corporación Municipal. ----------

El Derecho Laboral no está inspirado en la igualdad de las partes, sino en la idea de **nivelar las desigualdades existentes entre ellas**. La igualdad en este Derecho no es la salida, es la meta, de allí la predilección, consagrada en este principio jurídico, por el obrero. Al considerarlo, en términos genéricos, el más débil de la relación laboral.--------

Está integrado, el principio protector, por tres manifestaciones o reglas: --

1- In dubio pro operario, que es la aplicación de la norma más favorable y condición más beneficiosa, Tocante a la primera, significa que entre dos o más sentidos de una norma habrá de optarse, en caso de duda, por el más conveniente para el empleado, Es decir, interpretar pro trabajador. Pese a lo expresado, como resulta obvio, no puede prevalecer contra el claro tenor de la ley (es inviable su uso en forma indiscriminada).--
2- Acerca de a la segunda manifestación, tómese en cuenta que en los concursos de normas -vigentes y de cualquier categoría impera la concedente de más derechos al obrero. Esto rompe la escala de las fuentes, en un determinado caso, pues perfectamente podría tratarse de una norma inferior (más favorable) imponiéndose a una superior (menos benévola).--
3- En cuanto a la tercera regla, supone estar en presencia de una condición específica merecedora de ser respetada, Ello en el tanto favorece más al empleado.----------

Se hace una interpretación muy paupérrima de las competencias que tiene el Concejo Municipal, sobre el fuero de la Auditoria Interna de la Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, N° 8292, el Sistema de Control Interno (SCI), está conformado orgánicamente por la administración activa de cada entidad y su auditoría interna. ----------

En ese sentido, la efectividad operativa de **dicho sistema** requiere que la actividad de las auditorías internas se desarrolle bajo el principio de independencia funcional y de criterio, **por medio** del cual se busca que la labor de aseguramiento, acompañamiento y asesoría que realicen esté resguardada y libre de injerencias externas, que comprometan su actividad. ----------

Debe recordarse que el artículo 12 de la Ley General de Control Interno establece los deberes que corresponde cumplir al jerarca y los titulares subordinados en el sistema de control interno, así como las competencias. ----------

Es decir, las funciones de estos, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, podrán

interferir en la forma en la que se relacionan el jerarca y los titulares subordinados con la auditoría interna, ni mucho menos en la independencia funcional y de criterio bajo la cual ejercen sus atribuciones los funcionarios de la auditoría.----------

En reiterados pronunciamientos, la Contraloría General se ha referido a la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas y ha concluido que la auditoría interna es una actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de dirección, la administración del riesgo y el control en las instituciones respectivas, conforme lo establece el bloque de legalidad. ----

Al respecto, mediante oficio DFOE-PG-0027 (N.° 1257), del 26 de enero del 2016, señaló lo siguiente:--

a. Independencia funcional y de criterio del Auditor Interno--
La auditoría interna desempeña un papel de especial relevancia por cuanto es una actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de dirección, la administración del riesgo y el control en las instituciones respectivas, conforme lo establece el bloque de legalidad.---

Así también, proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.--

En ese sentido, el legislador proporcionó herramientas normativas para que la actividad se llevara a cabo en esos términos y mediante el artículo 25 de la LGCI indicó: ----------

Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.----------

Para comprender mejor estos conceptos, el glosario contenido en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, los define de la siguiente manera: --

Independencia de criterio: Condición según la cual la auditoría interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores. ----------

Independencia funcional: Atributo dado por la posición de la auditoría interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca.-

De forma tal, que, si bien la responsabilidad del Sistema de Control Interno es del jerarca y los titulares subordinados, es necesario que exista un equilibrio entre ésta y el grado de

independencia funcional y de criterio que debe tener toda auditoría interna. ----------
En esa misma línea, las Normas Generales citadas, en el punto 1.6 sobre la Responsabilidad de la auditoría interna sobre el SCI reconoce que: ----------

La auditoría interna, en cumplimiento de sus funciones, debe brindar servicios de auditoría interna orientados a fortalecer el SCI, de conformidad con su competencia institucional y la normativa jurídica y técnica aplicable.----------

En concordancia con lo citado, el Órgano Contralor mediante oficio DAGJ-0620- 2009 (4616) del 05 de mayo de 2009, concluyó: ----------

Como parte de las condiciones fundamentales para el ejercicio de la auditoría interna, se estipula legal, técnica y doctrinariamente la independencia funcional y de criterio, lo cual, entre otros, se prevé con lo dispuesto en el citado artículo 24.----------

La independencia funcional, en términos generales, se refiere a la posibilidad de cumplir los fines de la auditoría, sin que se den situaciones o restricciones que ubiquen al auditor y demás funcionarios de esa unidad en una relación de subordinación, de dependencia o similar, con respecto a alguno de los órganos sujetos a su fiscalización.----------

Por otra parte, la independencia de criterio está referida a la independencia mental, a la objetividad e imparcialidad, con que se debe ejercer la actividad de auditoría interna.----
La afectación en la independencia funcional, entre otros, puede incidir directamente en la de criterio, pues se propicia la existencia de circunstancias que menoscaban o comprometen dicha objetividad y, en consecuencia, el cabal cumplimiento de sus fines.

Las regulaciones administrativas, no pueden convertirse en un mecanismo por medio del cual se faciliten acciones en un quebranto a la independencia de la auditoría interna.-----

En resumen:

Está muy claro que entonces si existe afectación al servicio que presta la Auditoria Interna en la Corporación Municipal, considerando en esa misma tesitura que el concejo Municipal , al proceder contrariamente al principio de legalidad, sin debido proceso ni derecho de defensa de forma unilateral limita las gestiones que realiza la Auditoria Interna fuera de la Corporación Municipal y adicionalmente, mediante el impedimento de la ejecución de los recursos relacionados con la ejecución de las gestiones fuera de la corporación municipal, misma que tienen un asidero en las partidas de remuneraciones , así como consecuentemente cercenan la ejecución de los gastos de viaje y de transporte, sin la existencia de las regulaciones correctas en el citado acuerdo; considerando y desatendiendo que las gestiones atenientes al rol de control y fiscalización limitan la acción oportuna de orientar y asesorar a la administración, puesto que se toma una decisión de parte del Concejo Municipal sin previa coordinación, sin generación de criterio; siendo esto un proceso adolece de comunicación y autorización; Lo que deviene que el órgano colegiado, de previo a generar este acuerdo recurrido, debió observar la normativa. ----------

La actividad sustantiva del auditor interno no debe estar limitada ni sufrir este tipo de acciones de la administración que claramente buscan obstaculizar y retrasar la labor de este órgano de control y fiscalización. ----------

De igual forma se afecta el cumplimiento fiel del plan de trabajo del periodo 2021, considerando también el alcance de las metas y objetivos de la Auditoria Interna en el plan estratégico, transgrediendo el fuero y la condición dotada por ley a las auditorías internas.----------

De igual forma la normativa en las regulaciones que involucran los asuntos de las auditorias interna es clara e indica que PREVIO para la puesta en vigencia de este tipo acciones, se debe participar al auditor interno en el proceso, con el fin de que este en uso de sus facultades como jerarca del órgano de control y fiscalización, proceda a revisar previo a la eficacia del acto administrativo, que estas regulaciones realmente sean de naturaleza administrativa y por ende estas no afecten la independencia funcional y de criterio.----------

Por ende, estamos ante un eventual acto de ilegalidad, que provoca una nulidad absoluta del acto, puesto que este acuerdo es el resultado de **un ABUSO LEGAL** de parte del Concejo Municipal que, de forma **UNILATERAL, TEMPESTIVA Y ARBITRARIA,** bajo una ocurrencia pretende poner en ejecución este tipo de acuerdos arbitrarios, ayuno de derecho.----------

Hay que tener bien claro, que originalmente el oficio; MQ-DAI-333-2021 tienen como fin el comunicado de parte del auditor sobre un informe de forma anticipada sobre la salida del cantón, para la participación de actividades propias del fuero de la Auditoria Interna.----------

Como ya se me había solicitado se actuara de esa forma mediante una regulación viciada de NULIDAD según el Acuerdo 01, artículo único de la Sesión Extraordinaria 092-2021 del 15-07-2021, que está recurrida al día de hoy 01-092021 teniendo efectos suspensivos, pero queda materializado en este acto administrativo una vez más la persecución, obstaculización que realizaron los miembros del concejo municipal sobre el oficio de la Auditoria Interna, realizando hostigamiento, trato desigual y discriminación.----------

En esa misma línea, al no haber participación ni valoración previa, de parte del auditor interno; no hay un debido proceso, tampoco un derecho de defensa oportuno ni eficaz, esto para las regulaciones administrativas.----------

En punto 5.6, del documento denominado, lineamiento sobre gestiones que involucran a la auditoria interna, se expone el deber de vigilancia de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes. Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones

administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.----------

Las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes. Si se determina que una regulación no cumple este requisito, la administración activa deberá realizar las salvedades o ajustes pertinentes para su aplicación al personal de la Auditoría Interna, conforme se indica en esta normativa.

El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.----------

En caso de que una regulación administrativa existente o en proceso de formulación afecte negativamente el funcionamiento de la Auditoría Interna, el titular de la unidad, deberá solicitar formalmente la corrección procedente; razón por la cual le solicito al concejo municipal, proceda en carácter de medida cautelar administrativa a dejar en condición suspensiva los alcances del por tanto del recurrido acuerdo.----------

Lo anterior, en resultado de que como lo indica la norma técnica (lineamientos de gestiones que involucran a la auditoria interna).----------

El concejo municipal al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente:--

a) Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos.--
b) Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos.--
c) Que no afecten la independencia de criterio del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.--

Es claro que no se dio participación al auditor interno, allanando el debido proceso, resultando un acto de ilegalidad que detona una nulidad absoluta, de igual forma no hubo audiencia para la existencia de un proceso de defensa previo a la implementación de la regulación administrativa, según acuerdo aquí recurrido.----------

De igual forma, el acuerdo aquí recurrido es contrario al principio de legalidad, sin motivación y fundamentación, además de inoportuno, puesto que se pretende que se desvirtúe el fuero de la auditoria interna, con una apreciación subjetiva, surtida de nulidad absoluta sin debido proceso y sin derecho de defensa.----------

PRUEBA:-

El acta donde consta la promulgación de: Acuerdo 04, artículo quinto de la sesión Ordinara 111- 2021 DEL 29-09-2021 y el oficio; MQ-DAI-388-2021.--

PRETENSIÓN-

En virtud de lo antes indicado respetuosamente solicito:--

1- Que se adecue en todos sus extremos, el por tanto del acuerdo 04, artículo quinto de la sesión ordinaria 111- 2020 del 29 de setiembre del 2021.--
2- Que el acuerdo se adecue en sus efectos solamente en lo procedente darse por enterados y no afectar la independencia funcional y de criterio de la auditoria interna.--
3- Se adopte como medida cautelar administrativa, dejar en condición suspensoria los alcances y efectos del acuerdo aquí recurrido, hasta en tanto el mismo se adecue a hecho y derecho, en sus dos instancias (revocatoria y apelación). --
4- Que se coordine por medio de una comisión, lo relacionado a la Auditoria Interna, para no menos cavar el servicio que esta presta en la Corporación Municipal. --
5- En caso de no accederse a la revocatoria solicitada, interpongo formal recurso de apelación para ante el superior en grado, por lo que solicito el traslado bajo modalidad de recurso persaltum, conforme lo dispone el código municipal."
HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------

ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor legal de Confianza del Concejo Municipal, el Oficio MQ-DAI-422-2021, remitido por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Interno Municipal; que tiene como asunto: "recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra acuerdo 04, artículo quinto, de la sesión ordinaria 111-2021 del 21 de setiembre del 2021. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Oficio 07. Oficio DFOE-LOC-0931 (15172), remitido por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo, de la Contraloría General de la República; que textualmente dice: "(…)" **----------**

Asunto: Remisión del informe con los resultados del índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) con corte al 12 de marzo de 2021. ----------

Con oficio DFOE-DL-0057 (00799) del 20 de enero de 2021, se remitió la comunicación sobre el inicio de la aplicación del instrumento de consulta institucional denominado

"Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) en el Sector Municipal" en la *MUNICIPALIDAD DE QUEPOS*.----------

Este Seguimiento de la Gestión Pública tiene como objetivo determinar el estado de la gestión de los principales servicios municipales, de acuerdo con lo establecido en el marco de referencia normativo, técnico y de buenas prácticas nacionales y/o internacionales, con el propósito de apoyar la toma de decisiones, promover mejoras en la gestión y la rendición de cuentas institucional, para lo cual se consideró lo siguiente: regulaciones para los servicios públicos municipales dictadas en el Código Municipal, así como legislación que involucra los gobiernos locales en su gestión para determinados servicios brindados, como la Ley Orgánica del Ambiente N.°7554, Ley Gestión Integral de Residuos N.°8839, Ley General de Agua Potable N.°1634, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N.° 6043, Normas de Control Interno para el Sector Público, adicionalmente se utilizaron sanas prácticas definidas en documentos como el Plan de Residuos Sólidos Costa Rica (PRESOL), ISOTools Excellence.(07 mayo 2015), así como un estándar internacional para evaluar los servicios de agua y saneamiento.2018 o también llamado Estándar Internacional Aquarating (Banco Interamericano de Desarrollo). ----------

Asimismo, a partir de la aplicación del instrumento denominado Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM), se obtuvo como resultados a manera de resumen que de los 11 servicios a los que se les evaluó la gestión (tanto servicios básicos como diversificados) en todo el sector municipal, el 51% (42) de los gobiernos locales se ubican en el nivel de madurez "intermedio", que sumando las 31 municipalidades que alcanzaron un nivel básico, y las 2 que obtuvieron un nivel inicial, representan 91% del total de ayuntamientos, lo cual ofrece oportunidades de mejora en la gestión de los servicios municipales que se brindan a la ciudadanía y que tienen un alto impacto en el ámbito local. Por otra parte, solo 7 municipios alcanzaron un nivel avanzado y ninguna logró conseguir el nivel optimizando.----------

Adicionalmente, con la finalidad de proporcionar una consulta interactiva de los 11 servicios municipales a los que se les evaluó la gestión, se puede ingresar haciendo click al siguiente enlace: Link del data studio--

Finalmente, la Contraloría General sugiere la valoración de los resultados del presente informe para la toma de decisiones necesarias y prioritarias, que coadyuven en la mejora de su gestión." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, el presente Oficio DFOE-LOC-0931 (15172), remitido por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo, de la Contraloría General de la República, que tiene como asunto; "Remisión del informe con los resultados del índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) con corte al 12 de marzo de 2021." Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 08. Oficio DE-E-256-10-2021, remitido por la señora MBA Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales; que textualmente dice: "(…)" ----------

Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 44 años. ----------

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que el 1ro de septiembre se presentó a la corriente legislativa el proyecto de Ley No. 22.672 "ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018". ----------

La propuesta de ley, pretende adicionar un nuevo inciso f) al artículo 6.- del título IV Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley 9635 para que JAPDEVA en lo en lo relativo al canon establecido mediante el contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín en sus artículos 11.14.2 y 11.14.3 esté exento de la regla fiscal aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.

El canon proveniente de APM Terminals es de gran importancia para la provincia de Limón y con esta iniciativa, se le quitarían las amarras que sujetan a JAPDEVA a disponer de esos recursos, que tal como se muestra en el Contrato de Concesión, tienen un destino específico y se estaría cumpliendo con una deuda con la provincia de Limón, que se vio afectada con la disminución de empleos en razón de la carga e ingresos que dejó de percibir JAPDEVA. ----------

En atención a lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente les invitamos a valorar por el fondo dicha iniciativa en aras de emitir un criterio que favorezca el desarrollo de los cantones de la provincia de Limón que se verían beneficiados con la transferencia de los recursos del canon." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA: Brindar un voto de apoyo a la gestión realizada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, respecto a pronunciarse a favor del proyecto de Ley No. 22.672 "ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018". **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 09. Correo electrónico remitido por el señor Radames Calvo Murillo; que textualmente dice: "(…)"----------

Honorable consejo, asesores, señor alcalde, señora vicealcaldesa, y señor don Víctor Acuña, para ir esencialmente al grano en nuestra solicitud, estamos en las últimas semanas de este año 2021, que gracias a Dios nos ha motivado a trabajar y buscar soluciones prontas para la reactivación del turismo en nuestro bello y próspero cantón de Quepos, mi solicitud está basada en una situación real y de solución inmediata, para la continuidad de este proceso que involucra a todos y toda persona que sugiera el desarrollo antes que la inclinación política. Yo como vecino y comerciante de la zona he participado en reuniones para mejora y reestructuración de la planta turística Playa Espadilla, en esta última reunión en la que se convocó a una mayoría de los comerciantes de la zona, municipalidad y fuerzas vivas del cantón , se logró definir como una medida a corto plazo la eliminación o cierre de los baños públicos y duchas dentro del PNMA, con la justificación de aumentar la capacidad de carga del Parque Nacional Manuel Antonio, lo cual es de beneficio inmediato para la comunidad económicamente hablando, más capacidad de aforo más dinero para Quepos... pero automáticamente una situación crítica con los servicios sanitarios y duchas en la zona, siendo que esto es un servicio esencial que no se está dando en Playa Espadilla, más bien los negocios son sancionados una vez que deciden dar este servicio por la única razón de no haber ningún área destinada a tan necesaria e importante necesidad humana, SERVICIOS SANITARIOS Y DUCHAS. Siendo así, mi familia y yo hemos decidido hacer la solicitud temporal para dar una solución en tiempo real a la temporada de turismo que tenemos encima en cuestión de semanas. Permitiéndonos hacer uso temporal de la solicitud PE-195 para la venta de tours e información al turismo local y extranjero así se nos permita con la supervisión y permiso de este municipio de instalar duchas temporales y mamparas plásticas para satisfacer esta necesidad esencial a nuestros visitantes. Agradeciendo mucho el espacio y en espera de una visión positiva a este recurso solicitado, quedo es completa disposición de presentar a sus debidos despachos municipales el proyecto solución duchas SOS para la temporada entrante. ----------

Adjunto algunas fotos para que no se confunda una solución eco amigable con una construcción en la Unidad de Zona Marítimo Terrestre, no uso de jabón, o cualquier producto jabonoso, básicamente agua dulce al alcance de todas los turistas." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Especial de Zona Marítimo Terrestre, la presente gestión del señor Radames Calvo Murillo. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). ----------**

Oficio 10. Oficio MQ-CME-105-2021, remitido por el señor Ronald Sánchez Vega, Coordinador del Comité Municipal de Emergencias; que textualmente dice: "(…)" **------**

Asunto: respuesta a oficio MQ-CM-900-21-2020-2024 --

Quien suscribe Ronald Sánchez Vega, en calidad de Coordinador del Comité Municipal de Emergencias de Quepos, informo como respuesta a lo citado en el oficio MQ-CM-

900-21-2020-2024, que específicamente con el tema de inundaciones, el CME de Quepos trabaja con el **"plan de preparación y respuesta ante emergencias por inundaciones en el cantón de Quepos"**, elaborado por la Comisión Municipal de Cambio Climático en conjunto con la Unidad de Desarrollo Ambiental Municipal, además esta misma unidad coordinó los contactos con la Universidad de Costa Rica para realizar un análisis, de las inundaciones que se presentan en el casco central de Quepos, generándose un informe sobre el tema donde se dan conclusiones y recomendaciones del tema. Así mismo se realizó un acercamiento con la Escuela de Ingeniería Topográfica de la Universidad de Costa Rica para una solicitud de apoyo en el levantamiento del pluvial del casco central de Quepos. ----------

Se adjuntan los informes recibidos y documentos realizados de las gestiones antes mencionadas." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, el presente Oficio MQ-CME-105-2021, remitido por el señor Ronald Sánchez Vega, Coordinador del Comité Municipal de Emergencias. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 11. Nota suscrita por el señor Carlos Bermúdez Segura; que textualmente dice: "(…)" ----------

El suscrito Carlos Bermúdez Segura, cédula **1-946-553,** vecino de Barrio los Alfaro, con el debido respeto me dirijo a ustedes para lo siguiente.----------

Soy propietario de la finca matrícula folio real **97184-000,** con plano catastrado **P-225091- 1994,** con un área de 6206.m2. El pasado 9 de setiembre ante solicitud mía el señor Arq. Alfonso Moreno Navarro de la Unidad de Planificación Territorial, emite resolución bajo **oficio MQ-UPT-USO-710-2021,** (Uso de suelo), donde me indica que mi propiedad está afectada en un 58.06% como zona de **Manglar y Humedales,** y 41.94% en **Zona Residencial de Baja Densidad.** Por tanto siendo que mi propiedad tiene dos usos diferentes, uno de los cuales si puedo construir y el otro no por ser zona de manglar y humedales, al estar estos usos colindando uno con el otro, solicito en apego al artículo 28 del Reglamento del Plan Regulador Urbano de la Ciudad de Quepos, la extensión hacia la zona residencial de baja densidad, desafectando una franja de 12 metros con el fin de habilitar un paso desde la calle pública hasta conectar con el área desafectada, lo anterior con la finalidad de poder desarrollar mi pequeña empresa. Sin más por el momento se despide." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 11: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal la presente Nota suscrita por el señor Carlos Bermúdez Segura. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 12. Nota remitida por el señor Alexander Cameron Hathaway, Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN PERMA VIDA; que textualmente dice: "(…)" ----------

	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS				Código
	Fecha de Emisión	Fecha de Actualización	Versión		
	Junio, 2021	05/06/2021	1.0		

Documento	Descripción	Consecutivo
Formulario	Solicitud de nombramiento de un representante Municipal en la junta administrativa de la fundación.	R01

****

N° de Solicitud (NR):	
Fecha:	

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre Completo:	Alexander Cameron Hathaway	
Número de Identificación:	530871765	
Cargo que ocupa en la Fundación:	Fundador	Presidente Ejecutivo

DATOS DE LA FUNDACIÓN

Nombre de la Fundación:	FUNDACION PERMAVIDA
Número de Cédula Jurídica:	3-006-815191

DATOS PARA CONTACTO

Teléfono (s):	8812-0220
Correo electrónico:	truefirmcr@gmail.com

DIRECCIÓN EXACTA DE LA FUNDACIÓN

Distrito:	Savegre	Cantón:	Quepos
Provincia:	Puntarenas		
Otras Señas:	Comunidad de Matapalo, calle San Andrés, 500 metros noreste de la escuela de San Andrés, a mano derecha portón negro con bambú		

PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO

Número de Identificación	Nombre Completo	Numero de Teléfono
184001452933	Timothy Johnson	8420-6415

A esta solicitud, se adjuntan todos los requisitos indicados de acuerdo a la ley de Fundaciones y el reglamento a su artículo 11.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombre en Letra Imprenta	Firma	Fecha
Alexander Cameron Hathaway		02-06-2021

Ministerio de Justicia y Paz — Página Web: www.mjp.go.cr

Página 1 de 1

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------

ACUERDO NO. 12: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, la presente Nota remitida por el señor Alexander

Cameron Hathaway, Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN PERMA VIDA. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 13. Nota suscrita por el señor Harold Fajardo González de AD QUEPOS FUTSAL; que textualmente dice: "(…)" ----------

Por este medio me dirijo a ustedes, solicitando de la manera más atenta La aprobación del presupuesto que la alcaldía tenía destinado para nuestra organización como donación. Misma que serviría para la compra de implementos deportivos para nuestro equipo mayor y ligas menores. Dicha solicitud se había realizado hace alrededor de 2 meses, sin embargo, nos fue comunicado que la modificación presupuestaria se encontraba en trámite de aprobación por parte de ustedes. ----------

Este aporte es de vital importancia para nuestra organización, debido a que el equipo mayor estará participando en el torneo nacional Segunda de Ascenso de la Liga de Futsal de Costa Rica a partir del domingo 17 de octubre y hasta el momento hemos entrenado con implementos prestados por otra organización deportiva." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO.13: EL CONCEJO ACUERDA: Reafirmar la donación solicitada por el señor Harold Fajardo González de AD QUEPOS FUTSAL, para la compra de implementos deportivos para su equipo mayor y ligas menores, solicitar a la Administración Municipal proceda con la ejecución de esta. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 14. Convocatoria a sesión ordinaria CCCI-008-2021 del Consejo de Coordinación Institucional, remitida por parte del Lic. Lisandro Prendas Segura, Secretario Técnico; que textualmente dice: "(…)" ----------

En cumplimiento a la Ley 8801 y su Reglamento, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 38536-MP-PLAN, se les convoca a sesión ordinaria CCCIQ-008-2021 del Consejo de Coordinación Institucional, a celebrarse el día 13 de octubre 2021, a partir de las 09:00 a.m., por medio de la aplicación Microsoft Teams, se adjunta el siguiente enlace de la reunión. https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzUwZWM0OWYtMzZlZC00MjBiLWI5NWYtMzg5MjFmYzBkOTU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%222e98f803-0d68-4485-bdbf-18e4e0632338%22%2c%22Oid%22%3a%224f6f1c8d-b672-450e-8780-6256428c298f%22%7d
Se les adjunta la siguiente información:--
Agenda de trabajo de la sesión CCCIQ-008-2021--
Acta de la sesión CCCIQ-007-2021, para su respectiva revisión.--
En caso de que alguien no pueda acompañarnos por favor informarnos con anterioridad para que quede notificado en la sesión de ese día y por consiguiente

quede en acta, si la notificación es enviada después de celebrada la sesión no podrá ser incluida en el acta." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 14: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados de la Convocatoria a sesión ordinaria CCCI-008-2021 del Consejo de Coordinación Institucional, remitida por parte del Lic. Lisandro Prendas Segura, Secretario Técnico. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 15. Nota suscrita por el señor José Pablo Formal Rincón, NuShark S.A.; que textualmente dice: "(…)" ----------

La empresa Octupus Partners representada por la ración social Nushark S.A en calidad de PYME ante el MEIC, cedula jurídica número 3-101-677819 con su representante el suscrito, Jose Pablo Formal Rincón, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula 1-1150-0716 mayor, soltero, empresario, vecino de San Pedro de Montes de Oca. Dirección física y fiscal: 2do piso ofimall, altos del BCR, Mall San Pedro. Teléfono: 8829-9043, correo electrónico: info@nushark.com, inscrito como contribuyente ante la dirección general de tributación del ministerio de hacienda y al día con sus cargas sociales de la CCSS. ----------
Basado en la resolución del concejo municipal con el oficio **MQ-CM-207-21-2020-2024**, referente al acuerdo 01, Artículo Tercero, Audiencias, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión **Ordinaria No.066-2021,** celebrada el día martes 02 de marzo de 2021 se dio el visto bueno para realizar la actividad donde se autoriza la patente temporal de licores para uso exclusivo en el Malecón de Quepos. ----------
Adicionalmente el ACUERDO 01, ARTÍCULO TERCERO, AUDIENCIAS, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO.066-2021, se aprueba la actividad como de interés cantonal basado en el **ACUERDO NO. 19: EL CONCEJO ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el Dictamen CMAJ-037-21-2020-2022, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídico.
Basado en esto solicitamos amablemente que se mantenga la autorización para dicha actividad y que se traslade dicha autorización para las fechas 2-3-4-5 y 9-10-11-12 de diciembre del 2021. Esto para aprovechar el fin de semana largo de los arribos de los cruceros a Quepos. ----------
Es una actividad para toda la familia según la calificación del Ministerio de Justicia y Paz, contando con el apoyo de la Municipalidad de Quepos, Instituto costarricense de turismo, Ministerio de Cultura y sector comercial de la zona de Quepos. ----------
Nuestro interés es crear un lugar seguro donde todos los visitantes puedan disfrutar bajo todos los lineamientos solicitados por el Ministerio de Salud. Nuestro compromiso es llevar a cabo el evento bajo las mejores prácticas de seguridad, orden y acogernos a las recomendaciones municipales para que juntos podamos lograr una adecuada realización de la actividad. ----------
En virtud de lo anterior, amablemente solicito se otorguen los permisos correspondientes para el evento indicado. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 15: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, la presente Nota suscrita por el señor José Pablo Formal Rincón, NuShark S.A. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 16. Oficio AL-1145-2021 de la Asesoría Jurídica del ICT.; que textualmente dice: "(…)" ----------

Asunto: Revisión concesión de Roldan Morales Novoa. Ref. Informe Técnico. Exp 606338. --
Nos dirigimos a usted con el propósito de informarle que hemos finalizado satisfactoriamente, la revisión técnica y legal del expediente de Roldan Morales Novoa; el cual fue remitido al Instituto por la Municipalidad de Quepos para obtener una concesión sobre la ZMT, al respecto se encontraron las siguientes observaciones legales: El acuerdo no se refiere a la solicitud de cesión de la concesión, realizada en folio 95 del expediente. ----------
Se ruega por favor al digitalizar los expedientes, verificar que la información sea legible, caso contrario, el documento se tendrá como no presentado, por lo que deberá enviarlo nuevamente para su calificación. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 16: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal, el presente Oficio AL-1145-2021 de la Asesoría Jurídica del ICT. Lo anterior para la atención y gestión del caso. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

Oficio 17. Resolución G-1546-2021, remitida por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del ICT.; que textualmente dice: "(…)" ----------

La Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, le comunica las observaciones detectadas en el proceso de revisión del trámite de concesión a nombre de MORALES NOVOA, ROLDAN, código 606338, mismas que deberán ser subsanadas para proceder con el aval institucional.---

OBSERVACIONES DE ORDEN LEGAL

Solicitud de concesión (RL)	**** S/D ****
Avalúo (RL)	**** S/D ****
Inspección de campo ICT (RL)	**** S/D ****
Certificación del expediente (RL)	**** S/D ****
Contrato de concesión (RL)	**** S/D ****
Acuerdo del Concejo Municipal (RL)	CORREGIR DATOS DEL SOLICITANTE
Otras obligaciones legales (RL)	**** S/D ****
Solicitud de Prórroga (RL)	**** S/D ****
Garantía de ejecución - Proyecto explotación turística	**** S/D ****

OBSERVACIONES DE ORDEN LEGAL

Se le recuerda a esa Municipalidad el deber de cumplir con las observaciones realizadas por el ICT, en un plazo de 20 días hábiles, caso contrario se procederá a denegar el trámite y hacer devolución del expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión. Lo anterior en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del ICT, tomado en sesión ordinaria N° 5734, del 07 de febrero del 2012, publicado en la Gaceta N° 43, del 29 de febrero del 2012, y a lo solicitado en el informe DFOE-ED-71-2008, de la Contraloría General de la República.----------

La respuesta a las observaciones así como la documentación que la sustenta deberán ser remitidos a la Gerencia General, indicando el código 606338 en su respuesta." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 17: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, la presente Resolución G-1546-2021, remitida por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del ICT. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** ----------

SE TOMA NOTA: POR MOCIÓN DE ORDEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, APROBADA CON CINCO VOTOS, SE ALTERA EL ORDEL DEL DÍA PARA CONOCER UNA NOTA ADICIONAL PRESENTADO POR UN EXTERNO. -----

Oficio 18. Oficio DREA-SCE-02-ESSAVEGRE-36-2021, de la Msc. Allen Jiménez Zamora, Director Escuela Savegre; que textualmente dice: "(…) ----------

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", previa consulta al Consejo de Profesores, en mi calidad de director y en representación del mismo, procedo a remitir la propuesta de terna para la conformación de la Junta de Educación Escuela Savegre Aguirre Puntarenas, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal, debido a la renuncia de uno de los miembros. Extraordinarias programadas o convocadas durante esos días." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

Terna N°. 1	
Nombre	**Cédula**
Yendry María Pérez Mora	**603680257**
Luz Mery Elizondo Arias	602890242
Juan Campos Amador	601850990

ACUERDO NO. 18: EL CONCEJO ACUERDA: Nombrar como miembro de la Junta de Educación de la escuela El Savegre a la señora Yendry María Pérez Mora, cédula 603680257. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden de la Presidente Municipal, para que se dispense de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco**

votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. ----------

ARTICULO VI. INFORMES VARIOS (COMISIONES, ALCALDÍA, ASESORÍA LEGAL, SÍNDICOS). --

Informe 01. Oficio MQ-ALCK-RES-024-2021 (VETO), remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos; que textualmente dice: "(…)" **----------**

EXPEDIENTE: No asignado.--
ASUNTO: Interposición de veto contra acuerdo 01 del Artículo Único de la Sesión 0113-2021. (Atención al Público). --

Srs. --
CONCEJO MUNICIPAL--
Estimados regidores y regidoras:--

El suscrito, JONG KWAN KIM JIN, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Quepos, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 162 y 167 del Código Municipal, presento ante este cuerpo colegiado **veto contra el acuerdo 01 del Artículo Único de la Sesión 0113 – 2021** (Atención al Público), el cual a**dquirió firmeza mediante la aprobación del acta de la sesión ordinaria N°114 – 2021**, veto interpuesto por las siguientes razones de hecho y de derecho:----------

I ANTECEDENTES

1- Que mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 330 de 01 de noviembre de 1989, **se aprueba concesión en Playa Espadilla a favor de José Antonio Fallas** Morales, cédula de identidad 0102240612, para el uso turístico residencial.
2- Que el **ICT aprobó el otorgamiento de la concesión** mediante el Acuerdo 2, inciso 3, tomado **el 24 de enero de 1989** en Sesión Ordinaria 3934.--
3- Que dicha concesión **se inscribió en el Registro Público** con el folio real 6-00000087- Z – 000. --
4- Que **dicha concesión fue cedida y traspasada a Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica 3 – 101 – 172068**, según consta en la protocolización del notario Hernán Soto López otorgada **el 17 de febrero de 1998**. --
5- Que mediante el Acuerdo 22 del artículo 6° tomado en la Sesión Ordinaria 365 – 2020 **se dispone el inicio del proceso de cancelación de concesión** en favor de Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica 3 – 101 – 172068, en atención a la comprobación de **incumplimientos contractuales**. --
6- Que mediante Acuerdo 25, Artículo 6° de la Sesión Ordinaria 070 – 2021, el **Concejo Municipal deja sin efecto** el Acuerdo 22 del artículo 6° tomado en la Sesión Ordinaria 365 – 2020 que ordenaba **el inicio del proceso de cancelación** de concesión por incumplimiento contractual. ----------

7- Que **esta Alcaldía interpuso veto contra** el acuerdo 1 del Artículo 2° de la Sesión Ordinaria 100 – 2021, vinculado con los acuerdos del Concejo Municipal para **dejar sin efecto el proceso de cancelación de concesión** por incumplimientos contractuales ordenado contra Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica 3 – 101 – 172068.----------

8- Que Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica 3 – 101 – 172068, en lo que interesa, **presenta dos solicitudes** que se conocen mediante el acuerdo 01 del Artículo Único de la Sesión 0113 – 2021, **la primera** es que se le otorgue **una ampliación del plazo** para desarrollo de las obras en el área concesionada y **la segunda es un permiso instalar temporalmente duchas, parqueo y servicios sanitarios en el área concesionada a Ola del Pacífico S.A**., cédula jurídica 3 – 101 – 172068.--

9- Que el acta que contiene el acuerdo objeto de veto fue aprobada en la sesión ordinaria N°114 – 2021, **por lo que se encuentra en firme**.----------

10- Que el Concejo Municipal, utilizando una cuestionable técnica a la que podríamos denominar *sui generis,* **separó en dos puntos el acuerdo y realizó dos votaciones para un mismo acuerdo**, una para cada solicitud. ----------

II SOBRE LA MOTIVOS DE LA INTERPOSICIÓN DEL VETO.

1- MOTIVOS DE LEGALIDAD: --

1.1.Se observa en primer lugar la violación al contenido de las siguientes normas:--

LEY 6043

Artículo 41. *Las concesiones* ***serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida****, por el plazo y bajo las condiciones que esta ley establece.--*

Artículo 43. *Aunque no se exprese en los documentos respectivos, todas las concesiones otorgadas de conformidad con esta ley están sujetas a la condición de que* ***los concesionarios no podrán variar el destino de su parcela y las edificaciones o instalaciones que hagan en ella****, sin el consentimiento de la municipalidad respectiva y del Instituto de Tierras y Colonización o del Instituto Costarricense de Turismo, según corresponda.--*

Artículo 63. El funcionario o empleado que otorgare concesiones o permisos de ocupación o de desarrollo o aprobare planos*, contra las disposiciones de esta ley o leyes conexas, o impidiere o hiciere negatoria la orden de suspensión o demolición, legalmente decretadas o dispuestas, de una obra o instalación, o la sanción de algún infractor a las normas de esta ley y sus reglamentos, será reprimido con prisión de tres meses a dos años si no se tratare de delito más grave. Además será despedido de su empleo sin responsabilidad patronal.* ***Si el funcionario fuere de elección popular, procederá a la pérdida de su credencial*** *a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar.--*

REGLAMENTO A LA LEY 6043

> ***Artículo 58. Ningún concesionario podrá modificar o cambiar el uso o destino de su parcela*** *ni de sus edificaciones o instalaciones, a menos que cuente con la autorización expresa de la municipalidad respectiva y del ICT o el ITCO, según corresponda. Esta autorización sólo podrá extenderse en atención a criterios de mayor conveniencia pública.--*
> *Cuando se autorice el cambio de uso o destino, se modificará el canon si corresponde pero no así el plazo original de la concesión.*

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Párrafo primero del artículo 11:--

> ***Artículo 11--***
> *1. La Administración Pública* ***actuará sometida al ordenamiento*** *jurídico y* ***sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento****, según la escala jerárquica de sus fuentes.--*

(El énfasis no corresponde a los originales)

Una vez analizada la normativa transcrita, resulta más que evidente que el permiso **otorgado por el Concejo Municipal es abiertamente contrario a la normativa de ZMT**, en razón de que **el Plan Regulador no permite los usos para cuya realización ha solicitado autorización la concesionaria Ola del Pacífico S.A**. cédula jurídica 3 – 101 – 172068 en primer lugar (Ver **PRUEBA 1**: Constancia emitida por la Unidad de Zona Marítimo Terrestre), en segundo lugar, **el contrato de concesión así como el adendum suscrito entre la concesionaria y la Municipalidad no establecen los usos solicitados** (**Ver PRUEBAS 2 y 3**: copias simples de contrato de concesión y adendum de contrato respectivamente). Finalmente, dada la obligación expresa contenida en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la administración pública – en este caso el Concejo Municipal - debe ajustar el contenido de sus acuerdos al principio de legalidad, según el cual "*la Administración Pública* ***actuará sometida al ordenamiento*** *jurídico y* ***sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento"***, y no existe ninguna norma que permita dar permisos o autorizaciones en la ZMT, salvo los permisos de uso de suelo contenidos en el *Manual de Procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la Zona Marítimo Terrestre* de esta Municipalidad, manual que dispone en su artículo 3 que este procedimiento – el otorgamiento de permisos de uso – ***no resulta aplicable a aquellas zonas donde exista un Plan Regulador,*** de allí que **el acuerdo vetado violenta sin duda alguna el principio de legalidad, sin olvidar que el acuerdo aquí vetado no define plazo alguno para el permiso otorgado, lo cual lo vuelve indeterminado y por tanto, contrario al principio de certeza jurídica.----------**

1.2 Naturaleza bifronte del Gobierno Municipal: falta de fundamentación del acuerdo vetado.----------

Tal y como lo ha dispuesto la jurisprudencia nacional, tanto legal como constitucional, el gobierno municipal es bifronte, y si bien es cierto tanto la Alcaldía como el Concejo tienen competencias específicas, también lo es que por la naturaleza de ciertos temas – en este caso lo relativo a la administración y control de la ZMT – debe existir una coordinación eficiente y obligatoria para resolver este tipo de asuntos, sobre todo si se trata de una **gestión conocida por el Concejo Municipal por iniciativa de un administrado**, lo cual no es congruente ni siquiera con el *Manual de Procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la Zona Marítimo Terrestre* de esta Municipalidad, que dispone que las solicitudes de permisos de uso se tramitarán ante el Departamento de ZMT (hoy día Unidad de ZMT), como es el caso de un eventual permiso para ejercer actividades en la ZMT, cuyo fundamento inicial lo constituye un informe de la administración municipal activa (artículo 15 del *Manual de Procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la Zona Marítimo Terrestre* de esta Municipalidad), entendida esta como la actividad gerencial desplegada por esta Alcaldía, tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia nacional citada por la PGR: ----------

> *"… debe admitirse que los ayuntamientos tienen un "régimen bifronte", compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, que por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales: Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M); es decir, se trata de un órgano de deliberación de connotación política. Y por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Y* ***que entre ambos no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón*** *a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman (artículo 169 constitucional) (Al respecto véase* ***la resolución Nº 000776-C-S1-2008*** *de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).* **(Dictamen C-321-2011 del 19 de diciembre de 2011, énfasis no corresponde a original).----------**

Y en el mismo sentido se ha manifestado la Sala Constitucional en la resolución N° 5445-99 de 14 de julio de 1999 en los siguientes términos:--

> *"En Costa Rica el régimen municipal es una modalidad de la descentralización territorial, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 constitucional. Se define, principalmente, en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que señalan, en lo que interesa, que la "administración de los intereses y servicios locales estará a cargo del* ***Gobierno Municipal formado por un cuerpo deliberante de elección***

> ***popular y de un funcionario ejecutivo que designa la ley****" (hoy día Alcalde Municipal); es un "sistema corporativo que goza de autonomía y de recursos económicos propios (competencia presupuestaria)". De esta enunciación de los principales rasgos jurídicos de la institución municipal, resulta absolutamente claro que se derivan ciertos elementos, a saber: la existencia de una jurisdicción territorial para atender los intereses y servicios del nivel local; la constitución de una población fincada en lazos de vecindad, de manera que todo habitante del Cantón es munícipe; el gobierno formado por dos órganos diferenciados (Concejo y Alcalde) con funciones y relaciones entre ellos definidas; la naturaleza corporativa de la institución; garantía constitucional de independencia (autonomía); y la materia objeto de su administración, que está formada por todo aquello que sea o constituya "interés y servicio local". Desde el punto de vista político, las municipalidades son gobiernos representativos con competencia sobre un determinado territorio (cantón), con personalidad jurídica propia y potestades públicas frente a sus munícipes (habitantes del cantón); operan de manera descentralizada frente al Gobierno de la República, y gozan de autonomía constitucionalmente garantizada y reforzada que se manifiesta en materia política,* ***al determinar sus propias metas y los medios normativos y administrativos en cumplimiento de todo tipo de servicio público para la satisfacción del bien común en su comunidad****. Puede decirse, en síntesis, que las municipalidades o gobiernos locales son entidades territoriales de naturaleza corporativa y pública no estatal, dotadas de independencia en materia de gobierno y funcionamiento…". La cursiva es del original.* **(El énfasis en negrita no corresponde a original).--**

En resumen, **esta ausencia del criterio técnico de la Unidad de ZMT, es por sí misma una causal de nulidad absoluta del acuerdo municipal**, en razón de su falta de motivación al ignorarse el criterio técnico de la unidad competente para emitir tal **fundamentación técnica, de la cual carece el acuerdo vetado**, de conformidad con los artículos 128, 129, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública y no se trata de un permiso *"que se puede dar como si nada"*, en palabras textuales del presidente del Concejo Municipal (**PRUEBA 5:** Escuchar Audio de la Sesión 0113– 2021). --

1.3 La zona marítima terrestre como bien de interés público:
El carácter demanial y su interés público se encuentra manifiesto en su normativa:

> ***"Artículo 1. La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional****, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de*

> *todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley. --*
>
> ***Artículo 3.*** *Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto,* ***compete a las municipalidades*** *velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales. El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.--*
>
> ***Artículo 8.*** *Se declara de* ***utilidad pública la zona marítimo terrestre*** *a efecto de que los lotes, parcelas o mejoras ubicados en ella, que hubieren sido vendidos, adquiridos o poseídos en propiedad, por particulares, puedan rescatarse para el patrimonio nacional por medio de expropiación.--*

Como es posible deducir fácilmente de los textos de la normativa citada, cuando estos artículos se refieren a las Municipalidades, debe entenderse estas como los gobiernos locales, definidos ya por la jurisprudencia como un órgano bifronte, que debe coordinar entre sí para la emisión de sus actos, de tal **suerte que no es una competencia exclusiva del Concejo Municipal como se pretende en el acuerdo aquí vetado**, y por el contrario, se trata de actos complejos en los que participan tanto el Concejo Municipal como esta Alcaldía. Debe tenerse claro que en el caso sub examine, el Concejo debió requerir **un informe a la administración, cuya naturaleza es típicamente técnica,** pues el Concejo carece de los recursos técnicos propios de la administración activa, **informe que no fue solicitado por el Concejo, lo que significa que el Concejo Municipal resolvió un tema sin contar con el criterio técnico institucional**, que incluye mínimo el criterio de la Unidad de Zona Marítimo Terrestre. La ausencia de dicho informe significa necesariamente que **el Concejo Municipal emitió un acuerdo municipal carente de motivación**, **lo que es contrario a los artículos 128, 129, 130, 132, 133 y 134 de la Ley General de la Administración Pública.----------**

1.4 Errores del procedimiento para la votación de acuerdos municipales: --
Finalmente, el presidente municipal utilizó una cuestionable técnica a la que podríamos denominar *sui generis,* **separó en dos puntos el acuerdo y realizó dos votaciones para un mismo acuerdo**, una para cada solicitud, generándose dos votaciones con diferente composición: una de mayoría absoluta (5 votos: ampliación del plazo de obras) y otra de mayoría relativa (3 votos contra 2), lo cual genera confusión a la hora de recurrir o bien vetar el acuerdo de marras, pues no se tiene claridad si es posible un veto parcial o necesariamente el veto es contra la totalidad del acuerdo, pues en opinión del suscrito Alcalde, las solicitudes debieron resolverse mediante acuerdos separados por transparencia, claridad y certeza jurídica y ante la eventualidad de ser recurridos o vetados según sea el caso. (**PRUEBA 5:** Escuchar Audio de la sesión Sesión 0113 – 2021).

2- MOTIVOS DE OPORTUNIDAD:

2.1 Veto anterior en trámite:

Aparte de los motivos de legalidad ya expuestos, existen razones de oportunidad desatendidos por el cuerpo edil, pues **existe como antecedente un veto interpuesto** contra el acuerdo que dejó sin efecto el Acuerdo 22 del artículo 6° tomado en la Sesión Ordinaria 365 – 2020 que disponía el inicio del proceso de cancelación de concesión en favor de Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica 3 – 101 – 172068, en atención a la comprobación de incumplimientos contractuales, **veto cuyo conocimiento por parte del Tribunal Contencioso está actualmente en trámite**. ----------

2.2 Argumento del recurso hídrico:

En otro sentido, llama poderosamente la atención el hecho de que la solicitud de ampliación del plazo para ejecutar las obras en el área concesionada, así como la motivación para solicitar se deje sin efecto el Acuerdo 22 del artículo 6° tomado en la Sesión Ordinaria 365 – 2020 que ordena iniciar procedimiento para la cancelación de la concesión, se relacionen – en palabras del concesionario – **con la imposibilidad de contar con el recurso hídrico y se presente ahora a solicitar permiso para colocar duchas y servicios sanitarios**, que sin **duda requieren del recurso hídrico** que alega extrañar para cumplir con el contrato respecto del inicio de las obras. (Ver **PRUEBA 4**: Copia simple de gestión de la concesionaria relacionada con el inicio de las obras pactadas en el contrato de concesión).----------

DERECHO

Baso la presente gestión en los artículos 162 y 167 del Código Municipal, los artículos 1, 3, 8, 34, 38, 40, 41, 43, 63 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y 58 de su Reglamento; los artículos 11, 128, 129, 130, 132, 133 y 134 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 3 y 15 del *Manual de Procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la Zona Marítimo Terrestre* de esta Municipalidad y la jurisprudencia citada: N° 5445-99 de 14 de julio de 1999 de la Sala Constitucional y **la resolución Nº 000776-C-S1-2008** de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.----------

PRUEBA

Documental: --

- **PRUEBA 1**: Constancia emitida por la Unidad de Zona Marítimo Terrestre.--
- **PRUEBA 2**: Copia simple de contrato de concesión.--
- **PRUEBA 3**: Adendum de contrato.--
- **PRUEBA 4**: Copia simple de gestión de la concesionaria relacionada con el inicio de las obras contenidas en el contrato de concesión--

Digital: --

- **PRUEBA 5:** Soporte digital de Audio de la Sesión 0113 – 2021.----------

PETITORIA-

1- Que se acoja el presente veto y se deje sin efecto el acuerdo acuerdo 01 del Artículo Único de la Sesión 0113 – 2021. --
2- Que se dicte un nuevo acuerdo conforme a derecho.--
3- Que en caso de rechazarse el presente veto, se remitan los autos al Tribunal Contenciosos Administrativo para su resolución conforme a derecho." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 19: EL CONCEJO ACUERDA: 19.1. Acoger el veto presentado según oficio MQ-ALCK-RES-024-2021, por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, contra el acuerdo 01, artículo único, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en sesión extraordinaria 113-2021 del 29 de setiembre de 2021. Entiéndase con lo anterior que se deja sin efecto el acuerdo 01, artículo único, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en sesión extraordinaria 113-2021 del 29 de setiembre de 2021. **19.2.** No se traslada al Tribunal Contencioso Administrativo, en razón de que se está acogiendo el veto presentado según oficio MQ-ALCK-RES-024-2021, por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, contra el acuerdo 01, artículo único, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en sesión extraordinaria 113-2021 del 29 de setiembre de 2021. **19.3.** Trasladar el presente oficio MQ-ALCK-RES-024-2021; remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, a fin de que se emita un dictamen al respecto, para que el Concejo Municipal dicte un nuevo acuerdo conforme a derecho. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME.** ----------

Informe 02. Oficio MQ-ALCK-1094-2021, remitido por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, mediante el que traslada el oficio MQ-UPV-097-2021, del Lic. Jonathan Mesén Jiménez, Proveedor Municipal; que textualmente dice: "(…)" ------

"El suscrito, Jong Kwan Kim Jin, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Quepos, se remite oficio indicado en el asunto, referente al borrador del Cartel de la Licitación Abreviada 2021LA-000003-0023 700001, relacionada al Proyecto de Mejoramiento Vial mediante Recarpeteo en las Vías Públicas; Calles Urbanas Cuadrantes Matapalo-Savegre, Barrio El Tajo, Barrio Bella Vista, Sector Marina Pez Vela Muelle-Nahomí y Calle Los Centeno, Manuel Antonio, para que el Honorable Concejo Municipal, valore su respectiva aprobación".----------

Al contestar refiérase--
MQ-UPV-097-2021--

Sr. Jong Kwan Kim Jin--
Alcalde Municipal--
Municipalidad de Quepos--

ASUNTO: Remisión de cartel para aprobación ante el Concejo Municipal. --

Cordial saludo:
Quien suscribe licenciado Jonathan Mesén Jiménez, en calidad de jefe de la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Quepos, por este medio hago traslado formal del borrador del cartel de la Licitación Abreviada 2021LA-000003-0023700001, para ser presentado ante el honorable Concejo Municipal, para su aprobación:----------

- 2021LA-000003-0023700001. "PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE RECARPETEO EN LAS VIAS PUBLICAS CON CODIGO DE CAMINOS: C6-06-122-00 Mejoramiento de la vía pública, Calles Urbanas Cuadrantes Matapalo-Savegre, C6-06-129-00 Mejoramiento de la vía pública, Calles Urbanas Cuadrantes Barrio el Tajo-Quepos, C6-06-194-00 Mejoramiento de la vía pública, Barrio Bella Vista-Quepos, C6-06-047-00 Mejoramiento de la vía pública, Sector Marina Pez Vela, Muelle- Nahomí, C6-06-177-00 Mejoramiento de la vía pública, Calles Los Centeno, Manuel Antonio." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 20: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, el presente oficio MQ-UPV-097-21, del Lic. Jonathan Mesén Jiménez, Proveedor Municipal para estudio, de traslado del cartel 2021LA-000003-0023700001. "PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE RECARPETEO EN LAS VIAS PUBLICAS CON CODIGO DE CAMINOS: C6-06-122-00 Mejoramiento de la vía pública, Calles Urbanas Cuadrantes Matapalo-Savegre, C6-06-129-00 Mejoramiento de la vía pública, Calles Urbanas Cuadrantes Barrio el Tajo-Quepos, C6-06-194-00 Mejoramiento de la vía pública, Barrio Bella Vista-Quepos, C6-06-047-00 Mejoramiento de la vía pública, Sector Marina Pez Vela, Muelle- Nahomí, C6-06-177-00 Mejoramiento de la vía pública, Calles Los Centeno, Manuel Antonio. Lo anterior para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME.** ----------

ARTÍCULO VII. MOCIONES

Iniciativa 01. Presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; que textualmente dice: "(…)"----------

En vista de la cantidad de dictámenes de comisiones. Mociono para que se convoque a sesión extraordinaria el próximo miércoles 20 de octubre del 2021 a las 5:00 p.m. para analizar dictámenes de comisión y posterior se analice el reglamento de sesiones. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 21: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la iniciativa 01 presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario. Por

ende se convoca a sesión extraordinaria el próximo miércoles 20 de octubre del 2021 a las 5:00 p.m. en el Salón de Sesiones para analizar dictámenes de comisión y el reglamento de sesiones. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se dispense de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. ----------**

Iniciativa 02. Presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; que textualmente dice: "(…)"**----------**

En vista de la reparación de la vagoneta municipal placa SM4846 IVECO. Mociono para que Proveeduría en un plazo de ocho días emita un informe del proceso, desarrollo y estado de dicha reparación a este Concejo Municipal**. HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 22: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la iniciativa 02 presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario. Por ende se solicita que la Unidad de Proveeduría Municipal, en un plazo de ocho días emita un informe del proceso, desarrollo y estado de dicha reparación a este Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se dispense el acuerdo de trámite de comisión Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN.**

Iniciativa 03. Presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; que textualmente dice: "(…)"**----------**

En vista del Estudio de Puentes realizados. Mociono para que nos hagan llegar al Concejo una copia de dicho estudio, además si cumple con los criterios del MOPT y un análisis de que insumos le ha dado a esta municipalidad." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

ACUERDO NO. 23: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la iniciativa 03 presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario. Por ende se solicita a la Administración Municipal, haga llegar copia al Concejo Municipal del Estudio de Puentes realizados, indique además si cumple con los criterios del MOPT y un análisis de que insumos le ha dado a esta municipalidad. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se dispense el acuerdo de trámite de comisión Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN. ----------**

Iniciativa 04. Presentada por la señora Jenny Román Ceciliano, Sindica Propietaria del Distrito Segundo Savegre, acogida por el Señor Rigoberto León Mora, Regidor Propietario; que textualmente dice: "(…)"**----------**

En vista de que cada vez que llueve fuerte en la comunidad de Portalón de Savegre, las cunetas de la carretera municipal (centro del pueblo) no dan abasto y el agua se desborda, inundando las casas de viviendas, Salón Comunal, Plaza de Deportes y la Iglesia Católica, donde tenemos años de tener este problema y es de conocimiento Municipal. ----------

Mociono: Para que el Concejo Municipal y la administración de la Municipalidad de Quepos, declaren en estado de Emergencia este gran problema y se busquen con urgencias los recursos necesarios, de esa manera resolver de una vez el problema para tranquilidad de los habitantes que merecen vivir dignamente. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ----------**

CONFORME EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; SE TOMA NOTA DE FORMA SUSCINTA LOS COMENTARIOS REALIZADOS RESPECTO DE LA INICIATIVA NÚMERO 04: ----------

1. SEÑORA JENNY ROMÁN CECILIANO, SINDICA PROPIETARIA, DISTRITO SEGUNDO, SAVEGRE; menciona que cada vez que llueve en dicha comunidad tienen desde aproximadamente cinco años el mismo problema de inundación por aguas pluviales, lo cual les preocupa porque no se ha dado una solución posible, que hay dos posibles soluciones, pero la municipalidad no ha definido cuál de las dos es la más viable, y al día de hoy siguen en la misma situación de inundación de la comunidad, del cual cada vez que sucede hacen reporte al 911, por lo que solicita a la Administración indique que solución se le va dar para darle seguimiento al caso y ver en qué se puede cooperar como comunidad. ----------

2. SEÑOR. JONG KWAN KIM JIN. ALCALDE MUNICIPAL DE QUEPOS; menciona entiende el problema de la comunidad, por eso se desde hace año iniciaron coordinaciones con DINADECO para la presentación de varios proyectos, entre esos Portalón, Boca Vieja y Manuel Antonio, de los cuales presentaron el anteproyecto ante dicha institución y están luchando para que sean aprobados. ----------

ACUERDO NO. 24: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la iniciativa 04 presentada por señora Jenny Román Ceciliano, Sindica Propietaria del Distrito Segundo Savegre, acogida por el Señor Rigoberto León Mora, Regidor Propietario. Por ende se traslada a la Administración Municipal la solicitud de declaratoria de estado de Emergencia el problema de inundación en la comunidad de Portalón y se busquen con urgencias los recursos necesarios, de esa manera resolver de una vez el problema para tranquilidad de los habitantes que merecen vivir dignamente. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se dispense el acuerdo de trámite de comisión Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN.**

Iniciativa 05. Presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; que textualmente dice: "(…)"----------

En vista de que varios vecinos solicitan que se defina la situación jurídica del cementerio Viejo. Mociono para; solicitarle a la Administración a través de su Asesoría Legal para que este brinde un criterio sobre la situación jurídica del CEMENTERIO VIEJO en quince días." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** ----------

ACUERDO NO. 25: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la iniciativa 05 presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario. Por ende se solicita a la Administración a través de su Asesoría Legal para que este brinde un criterio sobre la situación jurídica del CEMENTERIO VIEJO en quince días. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se dispense el acuerdo de trámite de comisión Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN.** ----------

CIERRE DE LA SESIÓN

Sin más asuntos que conocer y analizar, el presidente municipal, comprueba la presencia de los señores del Concejo Municipal que sesionan de forma virtual, y da por finalizada la Sesión Ordinaria número ciento quince- dos mil veintiuno, del martes doce de octubre del año dos mil veintiuno, al ser las diecisiete horas con treinta y cinco minutos. ---------

_____	_____
Maureen Martinez Ledezma	Kenneth Pérez Vargas
Secretaria a.i.	Presidente Municipal

----------**ÚLTIMA LINEA** ----------